

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de febrero de 2026.

**No. 12**

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/LICEN/0468/2026 I D.P., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, concede a la Jueza Penal Perla Vianey Pérez Sánchez, licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, por maternidad, con goce de sueldo.

Pág. 580

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 007/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la Jornada Cívica Infantil 2026.

Pág. 582

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH/LPDP/001/2026, relativa a la contratación de financiamiento por parte del Estado de Chihuahua, para ser destinado a financiar proyectos de inversión pública productiva del Estado.

Pág. 589

-0-

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial Manuel Ojinaga con residencia en la ciudad de Manuel Ojinaga, Chih.

Pág. 596

-0-

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Judicial Bravos con residencia en ciudad Juárez, Chih.

Pág. 597

-0-

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Trece, del Distrito Judicial Bravos con residencia en ciudad Juárez, Chih.

Pág. 598

-0-

SEGUNDO aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Dieciocho, del Distrito Judicial Morelos con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Pág. 599

-0-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Pública N° 004/2026 Licitación Pública Presencial N° LA-JCAS-005-2026, relativa a la contratación del servicio de impresión y copiado.

Pág. 600

-0-

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 026-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de cartuchos y toners.

Pág. 601

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 028-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de piezas especiales.

Pág. 603

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 031-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de empalmes.

Pág. 605

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 032-2026-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de medidores ultrasónicos, electromagnéticos y mecánicos.

Pág. 607

-0-

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO**

CONVOCATORIA Subasta de Bienes Muebles N° UTCam/SUBASTA/001/2026, relativa a la subasta de tres vehículos.

Pág. 609

-0-

**ENTIDADES PARAESTATALES****FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA**

SEGUNDA Convocatoria Licitación Pública Presencial N° FPFC/CA/003/2026, relativa a la contratación del arrendamiento de cuatro equipos de recaudo electrónico para acceso digital peatonal.

Pág. 611

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° FPFC/CA/006/2026, relativa a la contratación de la prestación del servicio de adecuación, actualización y mantenimiento del sistema de la app móvil.

Pág. 612

-0-

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS****TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACTA de la Sesión Privada del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 04 de febrero de 2026.

Pág. 613

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° LP/DIF/01/2026, relativa a la adquisición de artículos y material de limpieza.

Pág. 618

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° LP/DIF/02/2026, relativa a la adquisición de artículos de papelería.

Pág. 619

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág.620 a la Pág.635

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A****LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO No.  
LXVIII/LICEN/0468/2026 I D.P.****LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****DECRETA****ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política; y 174, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, concede a la Jueza Penal Perla Vianey Pérez Sánchez, licencia para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, por maternidad, con goce de sueldo.**TRANSITORIOS****ARTÍCULO PRIMERO.-** La fecha de inicio de la licencia es a partir del 26 de enero de 2026, y será por un periodo de 98 días, de conformidad con lo que se establece en el oficio No. OAJ 47/2026, emitido por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; en

consecuencia, procédase conforme a lo previsto por el artículo 370, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 007/2026**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del año 2026; mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la Jornada Cívica Infantil 2026 del citado municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
S.O. 02/2026

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 28 de enero del año 2026, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Maestro Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Mirna Monge Melendez, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Regidores de Educación, relativo a la aprobación de la Convocatoria que contiene las bases para la Jornada Cívica Infantil, 2026... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la Jornada Cívica Infantil 2026, para quedar redactada en los siguientes términos:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN, CON LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y DE LA INSTITUCIÓN BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROFR. LUIS URÍAS BELDERRÁIN" EN EL MARCO DE SU 120 ANIVERSARIO, INVITA A LAS ALUMNAS Y ALUMNOS QUE CURSAN EL SEXTO GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ESTE MUNICIPIO, A LA JORNADA CÍVICA ELECTORAL INFANTIL 2026 PARA ELEGIR A LA NIÑA O NIÑO TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REGIDURÍAS Y GABINETE MUNICIPAL, CONFORMANDO EL DECIMOQUINTO CONSEJO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

EN OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL  
DÍA DE LA NIÑA Y DEL NIÑO.

#### CONVOCATORIA 2026

##### I. DE LAS Y LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar las niñas y los niños inscritos en el sexto grado de nivel primaria de las escuelas del Municipio de Chihuahua y cada escuela participante podrá registrar hasta a dos representantes, atendiendo en todo caso al principio de paridad de género.

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Gobierno Municipal, gestionará la participación de niñas y niños indígenas y con discapacidad, así como de las escuelas primarias ubicadas en la zona rural del municipio.

##### II. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES.

Las inscripciones se llevarán a cabo **del martes 03 al viernes 27 de febrero de 2026**, en días hábiles laborales y en horario de 9:00 a 13:30 horas, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Educación de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua, ubicada en la calle 2ª No. 4; esquina con Ave. Juárez; Primer Piso; Colonia Centro; Chihuahua, Chih., en el área del Departamento de Acción Cívico y Social.

Cada escuela participante deberá inscribir a sus representantes con los siguientes documentos:

1. Oficio con sello de la dirección de la escuela y firma autógrafa de su titular que certifique a sus representantes seleccionados, debiendo contener los nombres completos de la niña y del niño participantes, así como del tema a desarrollar por cada uno de ellos y la modalidad que facilite su interacción de acuerdo a sus contextos, habilidades y condiciones físicas y/o intelectuales. En caso de que la participación sea de manera oral, adjuntar escrito del tema que habrá de exponerse por parte de la niña y el niño representante, en fuente tipo Arial número 14, con un mínimo de una y máximo de dos cuartillas en tamaño carta.
2. Carta de autorización firmada de manera autógrafa por la madre, padre o tutor de cada niña y niño, por la que expresamente permite su participación en la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026, según el modelo del Anexo UNO, adjunto.
3. Carta de autorización firmada de manera autógrafa por la madre, padre o tutor de cada niña y niño, por la que expresamente permite la toma de imágenes durante el evento, según modelo del Anexo DOS, adjunto.

Las instituciones educativas participantes recibirán en tiempo y forma una Constancia de Registro, acreditando a sus representantes.

### III. DE LA JORNADA CÍVICA ELECTORAL INFANTIL 2026.

Las niñas y los niños que hayan sido debidamente registrados como representantes de sus escuelas, acudirán a la JORNADA CÍVICA ELECTORAL INFANTIL 2026 que se llevará a cabo en la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua "Profr. Luis Urias Belderráin" (IByCENECH), ubicada en la confluencia de las calles Río Florido y Río Sacramento, Colonia Junta de los Ríos, de la Heroica Ciudad de Chihuahua, el día **jueves 19 de marzo de 2026, a las 09:00 horas**.

La mesa de acreditación será abierta a partir de las 08:15 horas y las niñas y los niños participantes podrán ser acompañados hasta por dos personas adultas y el directivo o docente de su escuela, quienes sólo podrán tener acceso a la sesión plenaria y los eventos posteriores; y podrán retirarse con sus acompañantes una vez concluido el evento, aproximadamente a las 14:00 horas.

### IV. DE LAS ETAPAS DE LA JORNADA CÍVICA Y SUS PROCESOS.

El proceso de elección de las alumnas y los alumnos **titulares infantiles de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Secretaría del H. Ayuntamiento, Regidurías y Gabinete Municipal, correspondiente al Decimoquinto Consejo Infantil del Municipio de Chihuahua**, comprenderá tres etapas:

#### a). Etapa Uno: selección interna en las escuelas primarias participantes.

Cada escuela primaria seleccionará a sus representantes (uno o dos y en este último caso, una niña y un niño necesariamente), con base a los criterios establecidos por sus propias autoridades escolares.

#### b). Etapa Dos: elección de los titulares infantiles de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría del H. Ayuntamiento.

Las alumnas y los alumnos acreditados como representantes de cada institución educativa, se integrarán en las mesas de trabajo temáticas de la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026, en las que participarán exponiendo de forma oral o mediante acciones que faciliten su interacción de acuerdo a sus contextos, habilidades y condiciones físicas y/o intelectuales, cualquiera de los siguientes temas:

- **“Mi opinión también cuenta”**. (Derecho a la participación, al acceso a la información, a la inclusión, a la libertad de expresión, a la asociación y reunión).
- **“Yo soy visible y tengo derechos”**. (Derecho a recibir educación, a la libertad de pensamiento, a una vida libre de violencia y a la no discriminación con independencia de mis condiciones físicas y de mi entorno).
- **“Yo quiero estar a salvo”**. (Derecho a la prioridad, a vivir en familia y en entornos seguros en condiciones de bienestar integral, de intimidad y de autocuidado).

Las acciones de participación además de la exposición oral, incluirán todas aquellas que permitan la expresión de ideas: pictórica, lengua de señas mexicana, lectoescritura braille y audiodescriptiva.

El número de mesas se determinará por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación de acuerdo al total de participantes registrados y su integración se realizará con independencia al tema elegido libremente, garantizando que en todas se planteen las temáticas ejes. Cada una de las mesas será moderada por personal docente de la IBYCENECH, quienes serán responsables de guiar y facilitar las participaciones en un ambiente informado, respetuoso y bajo los criterios y objetivos establecidos.

El mecanismo de votación para la elección de las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura y Secretaría del Honorable Ayuntamiento, será el siguiente:

1. Integrados en sus mesas de trabajo, cada participante tendrá un tiempo de hasta tres minutos para su exposición en la modalidad libremente elegida.
2. Concluidas las exposiciones y con el apoyo de las y los docentes moderadores, las niñas y los niños realizarán un ejercicio abierto y reflexivo, con el fin de elegir a dos de sus compañeros como representantes de cada mesa. Las y los moderadores animarán y facilitarán la libre expresión de ideas y emociones.
3. Una vez seleccionados las y los finalistas con base en el ejercicio anterior, seguidamente expondrán su tema ante una sesión plenaria con los participantes de todas las mesas temáticas y al finalizar, se someterán a votación para elegir a la niña o el niño titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de Honorable Ayuntamiento. En el caso de niñas y niños que hayan elegido una forma diversa a la exposición oral para su participación, podrán contar con el apoyo pertinente de sus docentes y/o moderadores, que facilite su interacción según requieran las modalidades pictóricas, de lengua de señas mexicana, de lectoescritura braille y audiodescriptiva.

El proceso de votación se realizará mediante urna electrónica proporcionada por el Instituto Estatal Electoral, instancia que validará el resultado de la elección informándolo a la representación de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Gobierno Municipal.

4. La candidata o el candidato que obtenga la mayoría de los votos será la Presidenta o el Presidente Municipal Infantil.
5. La candidata o el candidato que obtenga el segundo lugar, será Síndica o Síndico Municipal Infantil.

6. La candidata o el candidato con el tercer lugar, será Secretaria o Secretario Infantil del Honorable Ayuntamiento.

7. Las niñas y niños que en esta etapa no resultaren electas y electos en los procesos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría del H. Ayuntamiento, asumirán la titularidad de las Regidurías que en el mismo número determine el Consejo Electoral a que se refiere la Base VI, comenzando por la de Educación y sucesivamente de acuerdo al listado actualizado que para los efectos presente la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

**c). Etapa Tres: insaculación de Regidurías y Gabinete Municipal.**

Las niñas y niños participantes en la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026 que no hayan sido elegidos como representantes de las mesas temáticas, participarán en un procedimiento de insaculación directo mediante doble tómbola (una conteniendo los nombres de los participantes y otra con el cargo), con el fin de elegir a las restantes Regidurías Infantiles hasta su total asignación.

Posteriormente y bajo el mismo procedimiento, se realizará el proceso de insaculación para la asignación de las titularidades infantiles del Gabinete Municipal.

**Las niñas o niños que no hayan resultado electos o insaculados en los procesos respectivos, recibirán un reconocimiento escrito y serán invitados a tomar parte en actividades de la administración municipal, en fechas posteriores.**

**V. DE LA SESIÓN DE MOTIVACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA JORNADA CÍVICA ELECTORAL INFANTIL 2026.**

Las actividades de la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026 iniciarán con un ejercicio de reflexión y sensibilización sobre el respeto y la inclusión, que será dirigido por personal docente y docentes en formación de la IBYCENECH, así como del área de Atención a Grupos Vulnerables de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

**VI. DEL CONSEJO ELECTORAL.**

Para el ejercicio de la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026, se constituirá un Consejo Electoral cuya función será la de vigilar y validar todas las fases de la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026, desde su inicio hasta la presentación pública del resultado, el cual será inapelable. Dicho Consejo, estará integrado de la manera siguiente.

- Una persona en representación de la administración municipal, quien lo presidirá;
- El Regidor o la Regidora del Honorable Ayuntamiento que presida la Comisión de Educación;
- Una persona en representación del Instituto Estatal Electoral;
- Una persona en representación de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua; y,
- Una persona en representación de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado.

**VII. DE LA CEREMONIA DE TOMA DE PROTESTA DEL CARGO.**

La toma de protesta y posesión del cargo, se llevará a cabo en la ceremonia que celebra el Día de la Niña y el Niño convocada por el Gobierno Municipal.

**Los detalles y la agenda de esa jornada se harán del conocimiento oportuno de las niñas y niños participantes, de sus madres, padres de familia o tutores, así como de las autoridades escolares**

que correspondan, a través de la Subdirección de Educación de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

La administración municipal otorgará a la niña o el niño que haya resultado elegida o elegido como titular de la Presidencia Municipal 2026, así como a los que ocupen los cargos de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento y del Gabinete de Gobierno del Municipio de Chihuahua, un obsequio y un reconocimiento.

**VIII. PREVENCIÓN.**

Queda prohibido realizar, en las diferentes etapas del proceso, cualquier acto de inducción del voto o manifestación en favor de participante alguno por parte de sus familiares, autoridades escolares, personal docente y estudiantes de la escuela.

**IX. TRANSITORIOS.**

**Primero.** La presente convocatoria se publicará en la Gaceta Municipal, en los dos periódicos de mayor circulación y en la página web [www. municipiochihuahua.gob.mx](http://www.municipiochihuahua.gob.mx).

**Segundo.** Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo Electoral a que se refiere la Base VI.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.  
2024 - 2027**

**ANEXO UNO**

**Texto de carta de autorización para la participación en la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026.**

Chihuahua, Chih., a \_\_\_\_ de febrero de 2026.

C. DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION  
Presidencia Municipal de Chihuahua.  
Presente.-

La o el suscrito \_\_\_\_\_ madre, padre o tutor del menor \_\_\_\_\_, alumno del sexto grado de la Escuela Primaria \_\_\_\_\_ del Municipio de Chihuahua, otorgo la debida autorización para que participe en la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026, organizada por esa dependencia a su cargo, según los términos de la Convocatoria emitida para tales efectos.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
DOMICILIO

**ANEXO DOS.**

**Texto de carta de autorización para el uso de imagen y voz de las niñas y niños participantes en la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026.**

Chihuahua, Chih., a \_\_\_\_ de febrero de 2026.

**C. COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Presidencia Municipal de Chihuahua.

Presente.-

La o el suscrito \_\_\_\_\_ madre y/o padre o tutor del menor \_\_\_\_\_ alumno del sexto grado de la Escuela Primaria \_\_\_\_\_, participante en la Jornada Cívica Electoral Infantil 2026, otorgo la debida autorización para que su imagen, voz y/o otro dato que haga identificable a nuestro hijo (a), y aparezca en la propaganda gubernamental del Gobierno Municipal en cualquier medio que difunda las acciones de gobierno en materia de EDUCACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los requisitos para mostrar niñas niños y adolescentes en la difusión de la comunicación social del gobierno.

Atentamente,

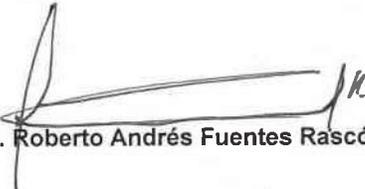
\_\_\_\_\_  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
DOMICILIO

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que lleve a cabo las gestiones necesarias, a fin de que la presente Convocatoria sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, en dos diarios de circulación local, en la página electrónica del Municipio y en sus respectivas redes sociales, así como la colocación de carteles en lugares públicos, privilegiando los espacios de alta concentración y los espacios de convivencia de la sociedad civil organizada y centros educativos; lo anterior para el conocimiento de la población el Municipio de Chihuahua.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento

  
Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO**

## SECRETARÍA DE HACIENDA

**LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPDP/001/2026****CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR PARTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA SER DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO**

El Gobierno del Estado de Chihuahua (el "Estado"), por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (la "Secretaría"), con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 22, 23, primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 2, 3, párrafo segundo, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, X, XIV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; los artículos 21, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); 1, 3, 4, 5, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría; Primero, Segundo, Quinto primer párrafo, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del Decreto N° LXVIII/AUOBF/0460/2025 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 31 de diciembre de 2025, incluyendo su Fe de Erratas publicada en dicho Periódico Oficial el 14 de enero de 2026 (el "Decreto de Autorización"); así como los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, Sección VII y demás aplicables del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016 (los "Lineamientos"); convoca a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en el proceso competitivo mediante Licitación Pública No. SH/LPDP/001/2026, para la contratación de financiamiento, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito simple, para destinarlo a financiar proyectos de inversión pública productiva del Estado (la "Licitación"), de conformidad con lo siguiente:

**1. Objeto de la Licitación**

La Licitación tiene por objeto la contratación de financiamiento por parte del Estado, a través de uno o varios contratos de apertura de crédito simple, hasta por un monto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el "Financiamiento"), el cual se destinará a financiar los rubros de inversión pública productiva del Estado autorizados en el Decreto, los cuales se señalan en el numeral 3.3. de esta Convocatoria.

## 2. Calendario de la Licitación

- 2.1. En los términos previstos en las Bases de la presente Licitación (las “Bases de Licitación”), utilizando los formatos que resulten aplicables a cada actividad, se llevarán a cabo las siguientes etapas en las fechas señaladas a continuación:

Actividad	Fecha
Publicación de la Convocatoria	Miércoles 11 de febrero de 2026.
Primera Junta de Aclaraciones	Miércoles 18 de febrero de 2026, a las 10:00 horas.
Publicación de Documentos Actualizados	Viernes 20 de febrero de 2026
Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	Miércoles 15 de abril de 2026, a las 10:00 horas.
Publicación del Acta de Fallo	Viernes 17 de abril de 2026.
Fecha objetivo para la firma del o de los Contratos de Crédito*	Martes 28 de abril de 2026.

- 2.2. El Calendario de la Licitación podrá modificarse por la Secretaría, en los términos establecidos en la presente Convocatoria y las Bases de Licitación.

## 3. Características del Financiamiento

- 3.1. Monto del Financiamiento: a través de uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 3.2. Ente público contratante: el Estado, por conducto de la Secretaría.
- 3.3. Destino del Financiamiento: los proyectos de inversión pública productiva del Estado que deriven de los rubros descritos a continuación:
- Construcción de obras para el abastecimiento de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones.
  - Construcción de vías de comunicación.
  - División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
  - Edificación no habitacional.

- e) Instalación y equipamiento en construcciones.
- f) Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.
- g) Infraestructura y equipamiento en seguridad pública y de justicia.
- h) Infraestructura y equipamiento en el sector salud.
- i) Infraestructura y equipamiento para el desarrollo de actividades primarias, incluyendo, pero no limitando, pesca, agricultura y ganadería.

El detalle de los proyectos de inversión público productiva a desarrollarse deberá estar descrito en los contratos de crédito a través de los cuales se implemente el Financiamiento.

- 3.4. Plazo del Financiamiento: La Licitación corresponde a un proceso competitivo flexible, de conformidad con la fracción IV de la Sección V de los Lineamientos, por lo que las Ofertas de financiamiento que se presenten deberán contemplar, ya sea un plazo de 20 (veinte) años y/o de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito. El contrato respectivo deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate.

Las Ofertas de las Instituciones Financieras se podrán integrar por una o varias propuestas de financiamiento, referidas a uno o ambos plazos del crédito, las cuales serán evaluadas de manera independiente entre sí, conforme se señale en las Bases de Licitación.

- 3.5. Perfil de amortizaciones de capital: pagos mensuales, consecutivos y crecientes de capital a un factor de 1.5% (uno punto cinco por ciento), en términos del modelo de contrato anexo a las Bases de Licitación.
- 3.6. Periodo de gracia: sin periodo de gracia.
- 3.7. Periodo para el cumplimiento de condiciones suspensivas: hasta 90 (noventa) días, contados a partir de la firma del contrato de crédito, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado en términos del contrato respectivo.
- 3.8. Periodo de Disposición: hasta 12 (doce) meses, contados a partir del día en que se tengan por cumplidas ante el acreditante las condiciones suspensivas, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, en los términos del contrato respectivo.
- 3.9. Oportunidad de entrega de los recursos: dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud de disposición por parte del Estado, conforme a las condiciones de disposición establecidas en el modelo de contrato que se adjunta a las Bases de Licitación.

- 3.10. Tipo de tasa de interés solicitada: variable. La tasa de interés ordinaria para computar los intereses de cada periodo de pago será el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) los puntos porcentuales del margen aplicable al nivel de calificación de la estructura. El margen aplicable deberá adoptar el mecanismo “all in”, es decir, deberá incluir todos los gastos adicionales y gastos adicionales contingentes del contrato de crédito.
- 3.11. Tasa de Referencia: la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo (TIIE de Fondeo) a un día hábil compuesta por adelantado a 28 días (la “TIIE de Fondeo”), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.12. Tasa de Interés Moratoria: la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria.
- 3.13. Tasa Efectiva: el Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, de acuerdo con lo establecido en las Secciones III y V, fracción IV, de los Lineamientos, las Bases de Licitación, la presente Convocatoria, y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas.

La evaluación y cálculo del menor costo financiero y la adjudicación del Financiamiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos.

- 3.14. Calificación de la Estructura: la Secretaría dará a conocer a las Instituciones Financieras con anticipación a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en el sitio oficial de la Licitación, la calificación crediticia de la estructura del Financiamiento, emitida por al menos una Agencia Calificadora, la cual será utilizada para el cálculo de la Tasa Efectiva en términos de los Lineamientos y las Bases de Licitación.
- 3.15. Periodicidad de pago de los intereses: mensual.
- 3.16. Recurso a otorgar como fuente de pago: el derecho y los ingresos hasta del 5.0000% (Cinco por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Chihuahua del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones federales que del mismo reciben los municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, equivalente hasta el 6.2500% (Seis punto veinticinco por ciento) de las Participaciones Estatales. Lo anterior, en el entendido que el porcentaje antes señalado se asignará a cada crédito, en la proporción que el monto del contrato de crédito respectivo represente del monto total del Financiamiento considerando un redondeo de hasta 4 (cuatro) decimales.
- 3.17. Mecanismo de pago: el fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago y que el Estado haga del conocimiento de las Instituciones Financieras interesadas

mediante el Portal, el cual contará dentro de su patrimonio con el derecho a recibir los recursos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Chihuahua, del Fondo General de Participaciones, que constituya la fuente de pago de los correspondientes contratos de crédito que se celebren al amparo de la Licitación.

- 3.18. Contratación de Instrumentos Derivados: el Financiamiento incluirá la obligación por parte del Estado de contratar uno o más instrumentos financieros de cobertura de tasa de interés (Cap, Swap o Cap Spread) dentro de los 60 (sesenta) días a partir de cada disposición del crédito respectivo, con vigencia mínima de un año y que en su conjunto cubran el 100% del saldo insoluto del crédito contratado, así como mantener(los) vigentes, en el entendido que el Estado preservará el derecho de decidir, momento a momento, durante la vigencia del crédito respectivo, el tipo de instrumento, el plazo de contratación y las demás características que considere convenientes, sin comprometer la fuente de pago del Financiamiento, en función de las condiciones de mercado más favorables.
- 3.19. Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes: las ofertas de crédito no podrán incluir Gastos Adicionales o Gastos Adicionales Contingentes.
- 3.20. Posibilidad de prepago: todas las ofertas de crédito deberán conferir al Estado el derecho a realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del crédito respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo del acreditado.
- 3.21. Requisitos de la Oferta: las ofertas de crédito deberán (i) ser irrevocables y en firme, sin incluir condiciones distintas o adicionales a las que se establecen en la Convocatoria y las Bases de Licitación; (ii) tener una vigencia expresa mínima de 60 (sesenta) días naturales a partir de su presentación; (iii) ser por el total del monto del Financiamiento o por un monto menor del total, que en todo caso siempre sea por lo menos de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en esta Convocatoria, en las Bases de Licitación y en sus anexos.
- 3.22. Fondo de Reserva: las ofertas de financiamiento deberán contemplar el establecimiento de un Fondo de Reserva que será por el equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda del mes en curso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores de la disposición del crédito correspondiente. El Fondo de Reserva se constituirá con recursos derivados de los Ingresos de libre disposición del Estado.

#### **4. Disposiciones generales**

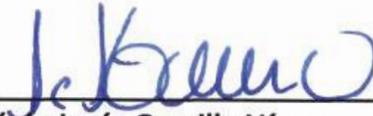
- 4.1. Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente convocatoria y que no se encuentren definidos de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, el Reglamento y las Bases de Licitación, y se entenderán en singular o plural, según sea aplicable.
- 4.2. Los actos de la Licitación se realizarán en el domicilio de la Secretaría ubicado en la sala de juntas del despacho del Secretario de Hacienda, 4to Piso del Edificio Héroes de la Reforma, ubicada en Av. Venustiano Carranza, No. 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chihuahua, o en cualquier otro que sea notificado por la Secretaría a través de la página de internet <http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/dfiscal/> la cual será el medio de comunicación oficial entre el Estado y las Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación. Será responsabilidad de cada interesado consultar la página oficial de la Licitación, para conocer los detalles sobre la realización de cada acto.
- 4.3. Con la finalidad de generar la mayor participación posible en la Licitación, el único acto de participación obligatoria para los licitantes es el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en el cual se les atribuirá la calidad de licitantes siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, por lo que será responsabilidad de cada interesado consultar la página de internet antes señalada para conocer, en su caso, los cambios al calendario y otras características de la Licitación.
- 4.4. No podrán participar en la Licitación personas morales de nacionalidad extranjera, ni aquéllos que se encuentren impedidos o inhabilitados para contratar con el Estado en términos de la normatividad aplicable.
- 4.5. Cualquier costo en el que incurran las instituciones interesadas en la Licitación para la presentación de una oferta de crédito será exclusivamente a su cargo, sin que exista responsabilidad alguna por parte del Estado de reembolsarlos, aún en el caso de la suspensión y/o cancelación de la Licitación, ya sea total o parcial del Financiamiento.
- 4.6. El Estado se reserva el derecho de modificar el calendario de la Licitación, así como las Bases de Licitación y demás documentación relacionada con el presente proceso, en cualquier momento, hasta 10 (diez) días naturales antes de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas. Cualquier modificación a la Convocatoria y/o a las Bases de Licitación, incluyendo las que resulten de la Junta de Aclaraciones, formarán parte de los documentos de la Licitación y deberá ser considerada por los Licitantes en la elaboración de sus Ofertas.

No obstante lo anterior, de conformidad al numeral 12, inciso e), de los Lineamientos, las modificaciones a la Convocatoria no podrán realizarse respecto al monto, el plazo de amortización, la Fuente de pago o Garantía del Financiamiento.

Será responsabilidad de cada interesado consultar la página oficial de la Licitación, para conocer, en su caso, los cambios al Calendario y otras características del proceso de Licitación.

- 4.7. Asimismo, la Secretaría tendrá la facultad de cancelar la Licitación cuando lo estime conveniente y/o existan circunstancias justificadas que provoquen la decisión de no contratar el Financiamiento, y/o cuando de continuarse con el procedimiento se le pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Estado.
- 4.8. Cualquier situación relacionada con la presente Licitación que no esté prevista en la Convocatoria y/o en las Bases de Licitación será resuelta por la Secretaría, apegándose a las disposiciones aplicables y su decisión será inapelable, la cual será comunicada de forma general en la página de internet antes señalada.

**Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 11 de febrero de 2026.**



\_\_\_\_\_  
**Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez**  
**Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SEGUNDO AVISO DE  
CONVOCATORIA**

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial Manuel Ojinaga con residencia en la ciudad de Manuel Ojinaga, Chihuahua** se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e  
Sufragio Efectivo No Reelección**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de febrero del año 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Ocho, del Distrito Judicial Bravos con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e**  
**Sufragio Efectivo No Reección**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de febrero del año 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Trece, del Distrito Judicial Bravos con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e**  
**Sufragio Efectivo No Reección**

**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de febrero del año 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Dieciocho, del Distrito Judicial Morelos con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e**  
**Sufragio Efectivo No Reelección**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de febrero del año 2026.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004/2026

La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a los artículos 40, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública, la cual, de acuerdo a suficiencia presupuestal, dentro del Programa de Recurso Propio 2025, convoca al procedimiento de licitación pública presencial, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación pública presencial:		LA-JCAS-005-2026	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN COLOR Y BLANCO/NEGRO PARA LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	\$500,000.00	\$1,200,000.00
JUNTA DE ACLARACIONES		PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	
17 de febrero del 2026 a las 11:00 horas; en el "Salón Río Conchos"		3 de marzo del 2026 a las 11:00 horas; en el "Salón Río Conchos"	

**A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

Las bases estarán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria hasta 24 hrs. previas al acto de apertura en el Área de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento, teléfono: (614) 439-3500 Ext. 22046 y 22100, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500 Col. Centro C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, así como en los portales: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> <http://www.jcas.gob.mx>.

El costo de participación es de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) no reembolsables, debiendo cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la caja de la JCAS.

**B. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

Los licitantes deberán cumplir cuando menos con los siguientes documentos:

1. Para la junta de aclaraciones: presentar escrito de interés y los requerimientos detallados en las bases.
2. Cubrir el costo de participación.
3. Para participar en el acto de presentación y apertura de propuestas bastará presentar escrito en que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada;
4. Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal al momento de la contratación o bien, de no contar con dicho registro, deberá acudir a las oficinas del Departamento Administrativo de la JCAS, para acreditar la personalidad del licitante.
5. Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley en materia.
6. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones y sus anexos será: **español**.

**C. CONDICIONES DE PAGO Y PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- Lugar y plazo: En el lugar y plazos señalados en las bases de la licitación de cada proceso licitatorio.
- Las condiciones de pago se encuentran descritas en las bases de la licitación; cada pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturación donde conste la recepción satisfactoria.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

**D. GENERALIDADES.**

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Al finalizar el acto de apertura de propuestas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE FEBRERO DEL 2026

LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA

SUPLENTE PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA  
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.026-2026-JMAS-AD-RP-P</b> <b>CONVOCATORIA</b>		
--	--	--

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **Adquisición de Cartuchos y Toners, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 17 de febrero de 2026.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 24 de febrero del 2026.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
UNICA	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE255A	PZA	20	50
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE270A NEGRO	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE271A CYAN	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE272A AMARILLO	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE273A MAGENTA	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE310A NEGRO	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE311A CIAN	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE312A AMARILLO	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE313A MAGENTA	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE320A NEGRO	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE321A AZUL	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE322A AMARILLO	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE323A ROSA	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE410A	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE411A	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE412A	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CE413A	PZA	1	2
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CF 210A	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CF 211A	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CF 212A	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CF 213A	PZA	2	4
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CF258X	PZA	8	20
	CARTUCHO PARA IMPRESORA CF325X	PZA	32	80
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP CF289A	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2020A	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2021A	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2022A	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2023A	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2300A NEGRO	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2301A CYAN	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2302A AMARILLO	PZA	3	6
	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP W2303A MAGENTA	PZA	3	6
CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER Q6001A CYAN	PZA	2	4	
CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER Q6002A AMARILLO	PZA	2	4	
CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER Q6003A MAGENTA	PZA	2	4	
CINTA MAGNETICA PARA RESPALDO LTO-6 ULTRIUM RW DATA CARTIDGE 6.25 TB	PZA	60	150	
CINTA PARA IMPRESORA EPSON ERC-38B	PZA	50	150	
CARTUCHO PARA IMPRESORA MLT-D205L SUS968A	PZA	16	40	

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:**

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **11 de febrero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español; tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 11 DE FEBRERO DE 2026.

LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

	<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.028-2026-JMAS-AD-RP-P</b> <b>CONVOCATORIA</b>	
--	--	--

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **Adquisición de piezas especiales, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 11:00 Horas, del día 17 de febrero de 2026.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 11:00 Horas, del día 24 de febrero del 2026.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Bridas, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
2	Codos, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
3	Juntas, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
4	Juntas Giboult, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
5	Juntas Universales, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
6	Juntas Universales con tornillo, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
7	Reducciones, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
8	Tapas Ciegas, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases
9	Tees, diferentes diámetros	Pieza	Los detalles se determinan, en las propias bases

**B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.**

**B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:**

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **11 de febrero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente más baja.

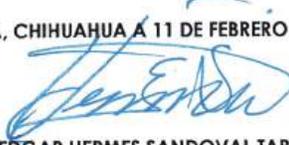
**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas. los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 11 DE FEBRERO DE 2026.



LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.031-2026-JMAS-AD-RP-P</b> <b>CONVOCATORIA</b>	
--	--

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **Adquisición de empalmes, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 09:00 Horas, del día 17 de febrero de 2026.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 09:00 Horas, del día 24 de febrero del 2026.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	EMPALME UNIVERSAL DE 2" (2.35" A 2.63")	PZA	8	20
2	EMPALME UNIVERSAL DE 3" (3.46" A 3.70")	PZA	10	25
3	EMPALME UNIVERSAL DE 3" (3.73" A 4.0")	PZA	8	20
4	EMPALME UNIVERSAL DE 3" (3.96" A 4.25")	PZA	6	15
5	EMPALME UNIVERSAL DE 4" (4.45" A 4.75")	PZA	12	30
6	EMPALME UNIVERSAL DE 4" (4.74" A 5.14")	PZA	6	15
7	EMPALME UNIVERSAL DE 4" (4.95" A 5.35")	PZA	4	10
8	EMPALME UNIVERSAL DE 6" (6.45" A 6.90")	PZA	8	20
9	EMPALME UNIVERSAL DE 6" (6.56" A 6.96")	PZA	4	10
10	EMPALME UNIVERSAL DE 6" (6.84" A 7.24")	PZA	2	6
11	EMPALME UNIVERSAL DE 6" (7.05" A 7.45")	PZA	2	6
12	EMPALME UNIVERSAL DE 6" (7.45" A 7.85")	PZA	2	6
13	EMPALME UNIVERSAL DE 8 1/2" A 9"	PZA	8	20
14	EMPALME UNIVERSAL DE 8" (8.10" A 8.70")	PZA	3	8
15	EMPALME UNIVERSAL DE 8" (8.99" A 9.39")	PZA	4	10
16	EMPALME UNIVERSAL DE 8" (9.70" A 10.10")	PZA	2	6
17	EMPALME UNIVERSAL DE 10" (10.70" A 11.50)	PZA	2	6
18	EMPALME UNIVERSAL DE 10" (11.04" A 11.44")	PZA	2	6
19	EMPALME UNIVERSAL DE 10" (11.34" A 11.74")	PZA	3	8
20	EMPALME UNIVERSAL DE 12" (12.20" A 12.70")	PZA	2	6
21	EMPALME UNIVERSAL DE 12" (12.70" A 13.50")	PZA	4	10
22	EMPALME UNIVERSAL DE 12" (13.40" A 13.80")	PZA	2	6
23	EMPALME UNIVERSAL DE 12" (13.65" A 14.45")	PZA	3	8
24	EMPALME UNIVERSAL DE 14" (15.07" A 15.82")	PZA	2	6
25	EMPALME UNIVERSAL DE 16" (17.15" A 18.35")	PZA	1	2
26	EMPALME UNIVERSAL DE 20" (19.90" A 20.65")	PZA	1	2
27	EMPALME UNIVERSAL DE 20" (21.62" A 22.62")	PZA	1	2
28	EMPALME UNIVERSAL DE 24" (25.70" A 26.90")	PZA	1	2

**B)** Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:**

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **11 de febrero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.

2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.

5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.

6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente más baja.

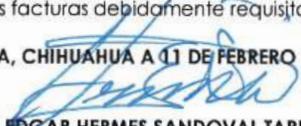
**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 11 DE FEBRERO DE 2026.

  
**LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**  
**DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

	<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.032-2026-JMAS-AD-RP-P</b> <b>CONVOCATORIA</b>	
--	--	--

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **de Medidores Ultrasónicos, Electromagnéticos y Mecánicos, de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 12:00 Horas, del día 17 de febrero de 2026.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 12:00 Horas, del día 24 de febrero del 2026.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	MEDIDOR ULTRASONICO DE 1" LECTURA REMOTA CLASE METROLOGICA D	PZA	20
2	MEDIDOR ULTRASONICO DE 1 1/2" LECTURA REMOTA CLASE METROLOGICA D	PZA	10
3	MEDIDOR ELECTROMAGNETICO DE 2"	PZA	10
4	MEDIDOR ELECTROMAGNETICO DE 3"	PZA	10
5	MEDIDOR MECANICO DE 2" TRANSMISON MAGNETICA. BRIDADO	PZA	35
6	MEDIDOR ULTRASONICO DE 2" IP 68	PZA	10
7	MEDIDOR MECANICO DE 3" TIPO, TRANSMISON MAGNETICA. BRIDADO	PZA	35
8	MEDIDOR ULTRASONICO DE 3" IP 68	PZA	10

B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:**

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **11 de febrero de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 11 DE FEBRERO DE 2026.



LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO****CONVOCATORIA  
SUBASTA DE BIENES MUEBLES UTCam/SUBASTA/001/2026**

La Comisión Depuradora de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica de Camargo, convoca a personas físicas y morales interesadas en participar en la subasta de bienes muebles que, por motivos de depreciación, obsolescencia y desgaste natural, han dejado de ser útiles al organismo. Esta subasta se lleva a cabo conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Enajenación de Bienes de la Universidad Tecnológica de Camargo.

**1. Bienes objeto de la subasta**

Se subastarán tres vehículos distribuidos en tres partidas individuales, cuyas características detalladas se encuentran en las bases de la convocatoria. El listado incluye vehículos de la marca Nissan, con modelos que van desde 2014 y 2015, en su mayoría de color blanco.

Partida	Versión	Serie	Modelo	Color	Precio base (Avalúo)
1	NISSAN TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	3N1BC1AS1FK201772	2015	BLANCO	\$50,000.00
2	TSURU GSI T/M 5 VEL	3N1EB31S9EK329686	2014	BLANCO	\$35,000.00
3	TSURU GSII EQP T/M	3N1EB31S2EK347060	2014	PLATA	\$40,000.00

**2. Fechas de la subasta**

LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA INSPECCIÓN OCULAR	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE LA SUBASTA
Estacionamiento de la Universidad Tecnológica de Camargo, ubicada en Vialidad Victoria Thomas de Garza Castillón No. 1201, Col. La Lagunita, Camargo, Chihuahua, C.P. 33730. En un horario de <b>08:00 a 16:00 horas del día 16 de febrero de 2026.</b>	Sala de Junta de Rectoría de la Universidad Tecnológica de Camargo, ubicada en Vialidad Victoria Thomas de Garza Castillón No. 1201, Col. La Lagunita, Camargo, Chihuahua, C.P. 33730. <b>A las 12:00 horas del 23 de febrero de 2026.</b>	Sala de Junta de Rectoría de la Universidad Tecnológica de Camargo, ubicada en Vialidad Victoria Thomas de Garza Castillón No. 1201, Col. La Lagunita, Camargo, Chihuahua, C.P. 33730. <b>A las 13:00 horas del 26 de febrero de 2026.</b>	Sala de Junta de Rectoría de la Universidad Tecnológica de Camargo, ubicada en Vialidad Victoria Thomas de Garza Castillón No. 1201, Col. La Lagunita, Camargo, Chihuahua, C.P. 33730. <b>A las 12:00 horas del 3 de marzo de 2026.</b>

**3. Requisitos generales**

Los interesados deberán presentar, en original o copia certificada acompañada de copia simple:

- I. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y su última modificación; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos el poder del representante legal con facultades suficientes para actos de administración o dominio, según corresponda.
- II. Original o copia certificada y copia de: la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
- III. Original o copia certificada y copia de: documento de identificación (Credencial para votar expedida por el INE, pasaporte mexicano, cédula profesional, etc.).
- IV. Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, se señale: domicilio (calle y número, colonia, municipio o delegación, estado y código postal), número telefónico, cuenta de correo electrónico y datos bancarios.
- V. Los demás requisitos específicos que establezcan las bases.

**4. Entrega de bases y registro**

Las personas interesadas en la subasta podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **11 de febrero de 2026** hasta un día hábil previo al día de la subasta, en horarios de oficina, en la Coordinación de Compras de la Universidad Tecnológica de Camargo, ubicada en Vialidad Victoria Thomas de Garza Castillón No. 1201, Col. La Lagunita, Camargo, Chihuahua, C.P. 33730 y estarán disponibles en el portal <https://www.utcamargo.edu.mx/>. Los interesados en participar deberán registrarse enviando un correo electrónico a la cuenta [juridico@utcamargo.edu.mx](mailto:juridico@utcamargo.edu.mx), este correo deberá contener el nombre completo del interesado dentro de la siguiente leyenda:

Yo (NOMBRE DEL INTERESADO), deseo registrarme para participar en la SUBASTA DE BIENES MUEBLES UTCam/SUBASTA/001/2026.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellas que hayan completado su registro y pagado su garantía de seriedad por cada partida en la que deseen participar, siendo éstos los únicos que podrán participar en los actos de la presente subasta.

#### 5. Entrega de documentación y procedimiento de subasta

- I. Para participar en el acto de la junta de aclaraciones, los participantes deberán haberse inscrito en el correo [juridico@utcamargo.edu.mx](mailto:juridico@utcamargo.edu.mx).
- II. El día de la entrega de la documentación, los interesados deberán entregar los documentos solicitados en las bases de la presente Subasta en sobre cerrado debidamente identificado.
- III. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
- IV. Al término del acto de la subasta, una vez determinado el ganador de la partida y fincado el remate correspondiente, se informará respecto del lugar, fecha y hora en la que los participantes que resulten adjudicados deberán pasar a recoger los vehículos.
- V. La Universidad Tecnológica de Camargo se reservará el derecho de rechazar las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.

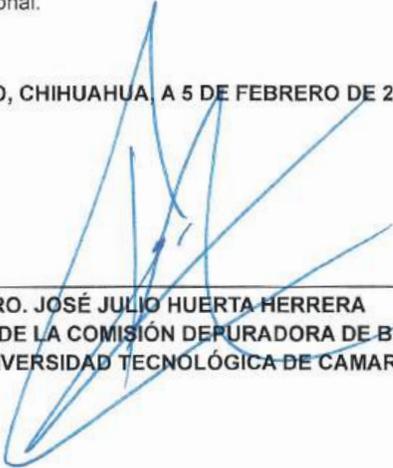
#### 6. Condiciones de pago

El participante que resulte ganador deberá pagar los bienes adjudicados con motivo de esta subasta, de acuerdo con los periodos establecidos en las bases de la subasta.

#### 7. Cancelación del proceso

La Universidad Tecnológica de Camargo se reserva el derecho de modificar, suspender o cancelar total o parcialmente el presente procedimiento de subasta, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por así convenir al interés institucional.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A 5 DE FEBRERO DE 2026

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ JULIO HUERTA HERRERA  
RECTOR/PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEPURADORA DE BIENES MUEBLES  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO

## ENTIDADES PARAESTATALES FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA

### GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA 2243 SEGUNDA CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL FPFC/CA/003/2026

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 14, 40, 51 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 48, 49 y 50 de su Reglamento, CONVOCA a los interesados en participar en la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública Presencial FPFC/CA/003/2026, relativa a la Contratación del Arrendamiento de (4) cuatro equipos de Recaudo Electrónico para acceso digital peatonal para emplearse en las instalaciones del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, 2 (dos) equipos en el Puente Fronterizo Zaragoza-Ysleta y 2 (dos) equipos en el Puente Fronterizo Paso del norte, que incluya el mantenimiento y servicios accesorios, solicitados por la Dirección de Operaciones de este Fideicomiso, en los términos que a continuación se describen:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	La Contratación del Arrendamiento de (4) cuatro equipos de Recaudo Electrónico para acceso digital peatonal para emplearse en las instalaciones del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, 2 (dos) equipos en el Puente Fronterizo Zaragoza-Ysleta y 2 (dos) equipos en el Puente Fronterizo Paso del norte, que incluya el mantenimiento y servicios accesorios, solicitados por la Dirección de Operaciones de este Fideicomiso. De conformidad a las especificaciones descritas en el "Anexo Técnico" de las "Bases" rectoras.

Disposición de las "Bases":	Costo de participación:	Junta de Aclaraciones de las "Bases":
Durante los días hábiles del 11 al 18 de febrero de 2026, en un horario de las 08:00 a las 16:00 horas; y las 24 horas en el Sistema de Contrataciones Públicas <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/</a> , así como en la página de internet: <a href="http://www.puentesfronterizos.gob.mx">www.puentesfronterizos.gob.mx</a> .	\$2,340.00 pesos (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) No reembolsables	El día 16 de febrero de 2026, a las 12:00 (doce) horas (Horario de Ciudad Juárez, Chihuahua), en la Sala de Juntas (segundo piso) del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a un costado del Puente Fronterizo Zaragoza-Ysleta.
<b>Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:</b>		
Se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2026, a las 12:00 (doce) horas (Horario de Ciudad Juárez, Chihuahua), en la Sala de Juntas (segundo piso) del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua.		

#### 1) Entrega de las "Bases" y especificaciones:

- a. Las "Bases" estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en las oficinas de la Dirección Jurídica ubicadas en el cuarto piso del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el Sistema de Contrataciones Públicas: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> y en la página de internet: [www.puentesfronterizos.gob.mx](http://www.puentesfronterizos.gob.mx).
- b. El costo de participación, no reembolsable, se realizará en efectivo o mediante cheque certificado con un costo de \$2,340.00 M.N. a nombre del FIDEICOMISO 80745 JUAREZ PUENTES FRONTERIZOS BANOBRAS SNC FIDEICOMISO 2288 JUAREZ PUENTES FRONTERIZOS en el BANCO BANORTE a la cuenta No. 0416143678, con cuenta clabe 072164004161436784, o bien por medio de transferencia electrónica, el cual deberá contener de manera escrita a mano en el comprobante de pago el número de proceso licitatorio, el cual es SEGUNDA CONVOCATORIA FPFC/CA/003/2026.

#### 2) Requisitos generales que deberán cubrir los interesados:

- a) Cubrir el costo de participación.
- b) En el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, las personas licitantes deben presentar un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. La presencia en el lugar en que tendrá verificativo cada una de las etapas del proceso licitatorio, se limitará a una sola persona por licitante.
- c) Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
  - Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones estatales, expedido por Recaudación de Rentas del Estado de Chihuahua.
  - Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT (32-D) vigente.
  - Opinión positiva vigente de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS).
  - Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
- d) "Currículum Vitae" que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- e) Original o copia certificada y copia de la Constancia Vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua (2026).
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86, 100 y 101 de la Ley de la materia.
- g) Demás requisitos establecidos en las "Bases" de la presente licitación.

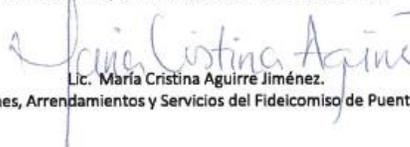
#### 3) Condiciones para el Arrendamiento y Forma de Pago:

El licitante ganador, una vez que haya firmado el contrato correspondiente y cumplido con la entrega de la póliza correspondiente, podrá estar en condiciones de brindar en arrendamiento los bienes solicitados así como los servicios accesorios que sean necesarios para la puesta en marcha de los mismos y durante la vigencia de la contratación, en los horarios, lugar y condiciones señalados en el "Anexo Técnico", mismo que formará parte integral del contrato correspondiente, iniciando con la contratación, así como cualquier asunto relacionado y/o derivado del instrumento legal enunciado, en el domicilio e instalaciones que se indiquen en el contrato respectivo, requiriéndose para este propósito una cita previa de 24 horas, misma que deberá tramitarse ante la oficina de la Dirección de Operaciones del Fideicomiso, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario hábil de las 8:00 a las 16:00 horas. En la presente licitación NO se otorgará anticipo, el pago se realizará una vez otorgado el arrendamiento y prestados los servicios antes referidos de manera mensual de forma devengada y en los términos y condiciones que se especifiquen a detalle en el contrato respectivo.

#### 4) Generalidades:

La presente licitación no se efectúa bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español y su propuesta económica deberá ser en pesos mexicanos. La contratación será de manera plurianual. Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas, se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el "Fallo" adjudicatorio. Criterio de evaluación de las propuestas: Binario. Lo no previsto en esta "Convocatoria" o en las "Bases", será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, de acuerdo con la Ley y Reglamento de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de febrero del 2026

  
Lic. María Cristina Aguirre Jiménez

Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243.



CON  
ATIVA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA 2243**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL FPFC/CA/006/2026**

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 14, 40, 51 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 48, 49 y 50 de su Reglamento, CONVOCA a los interesados en participar en la Licitación Pública Presencial FPFC/CA/006/2026, relativa a la Contratación de la Prestación del Servicio de Adecuación, Actualización y Mantenimiento del Sistema de la App Móvil del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2026 al 31 de agosto de 2027, solicitados por la Dirección de Operaciones, en los términos que a continuación se describen:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	Contratación de la Prestación del Servicio de Adecuación, Actualización y Mantenimiento del Sistema de la App Móvil del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2026 al 31 de agosto de 2027, solicitados por la Dirección de Operaciones del Fideicomiso. De conformidad a las especificaciones descritas en el "Anexo Técnico" de las "Bases" rectoras.

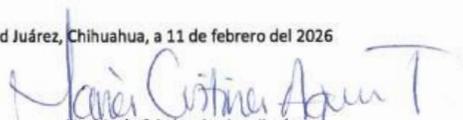
Disposición de las "Bases":	Costo de participación:	Junta de Aclaraciones de las "Bases":
Durante los días hábiles del 11 al 19 de febrero de 2026, en un horario de las 08:00 a las 16:00 horas; y las 24 horas en el Sistema de Contrataciones Públicas <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/</a> , así como en la página de internet: <a href="http://www.puentesfronterizos.gob.mx">www.puentesfronterizos.gob.mx</a> .	\$2,340.00 pesos (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) No reembolsables	El día 16 de febrero de 2026, a las 10:00 (diez) horas (Horario de Ciudad Juárez, Chihuahua), en la Sala de Juntas (segundo piso) del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a un costado del Puente Fronterizo Zaragoza-Ysleta.
<b>Acto de Presentación y Apertura de Propuestas:</b>		
Se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2026, a las 10:00 (diez) horas (Horario de Ciudad Juárez, Chihuahua), en la Sala de Juntas (segundo piso) del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua.		

- 1) Entrega de las "Bases" y especificaciones:
  - a. Las "Bases" estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones ubicadas en el segundo piso del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el Sistema de Contrataciones Públicas: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> y en la página de internet: [www.puentesfronterizos.gob.mx](http://www.puentesfronterizos.gob.mx).
  - b. El costo de participación, no reembolsable, se realizará en efectivo o mediante cheque certificado con un costo de \$2,340.00 M.N. a nombre del FIDEICOMISO 80745 JUAREZ PUENTES FRONTERIZOS BANOBRAS SNC FIDEICOMISO 2288 JUAREZ PUENTES FRONTERIZOS en el BANCO BANORTE a la cuenta No. 0416143678, con cuenta CLABE 072164004161436784, o bien por transferencia electrónica, el cual deberá contener de manera escrita a mano en el comprobante de pago el número de proceso licitatorio, el cual es FPFC/CA/006/2026.
- 2) Requisitos generales que deberán cubrir los interesados:
  - a) Cubrir el costo de participación.
  - b) En el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, las personas licitantes deben presentar un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. La presencia en el lugar en que tendrá verificativo cada una de las etapas del proceso licitatorio, se limitará a una sola persona por licitante.
  - c) Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
    - Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones estatales, expedido por Recaudación de Rentas del Estado de Chihuahua.
    - Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT vigente.
    - Opinión positiva vigente de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS).
    - Constancia de Situación Fiscal Actualizada.
  - d) "Currículum Vitae" que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
  - e) Original o copia certificada y copia de la Constancia Vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua (2026).
  - f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86, 100 y 101 de la Ley de la materia.
  - g) Demás requisitos establecidos en las "Bases" de la presente licitación.
- 3) Condiciones para la Prestación del Servicio y Forma de Pago:
 

El licitante ganador, una vez que haya firmado el contrato correspondiente, podrá estar en condiciones de prestar el servicio concerniente a Contratación de la Prestación del Servicio de Adecuación, Actualización y Mantenimiento del Sistema de la App Móvil del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2026 al 31 de agosto de 2027, solicitados la Dirección de Operaciones, en los horarios, lugar y condiciones señalados en el "Anexo Técnico", mismo que formará parte integral del contrato correspondiente, iniciando la prestación del servicio, así como cualquier asunto relacionado y/o derivado del instrumento legal enunciado, en el domicilio e instalaciones que se indiquen en el contrato respectivo, requiriéndose para este propósito una cita previa de 24 horas, misma que deberá tramitarse ante la oficina de la Dirección de Operaciones del Fideicomiso, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo del Fideicomiso, el cual se encuentra ubicado en Calle Río Usumacinta #102, Col. Waterfill Río Bravo, Código Postal 32553, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario hábil de las 8:00 a las 16:00 horas. En la presente licitación NO se otorgará anticipo, el pago se realizarán en pagos mensuales una vez devengado el servicio y en los términos y condiciones que se especifiquen a detalle en el contrato respectivo.
- 4) Generalidades:
 

La presente licitación no se efectúa bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español y su propuesta económica deberá ser en pesos mexicanos. La contratación será de manera plurianual. Al finalizar el Acto de Apertura de Propuestas, se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el "Fallo" adjudicatorio. Criterio de evaluación de las propuestas: Binario. Lo no previsto en esta "Convocatoria" o en las "Bases", será resuelto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243, de acuerdo con la Ley y Reglamento de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de febrero del 2026

  
 Lic. María Cristina Aguirre Jiménez

Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243.

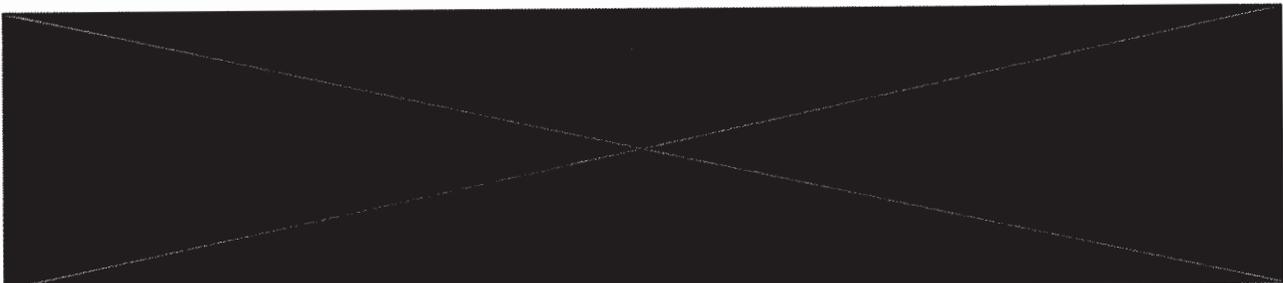
**ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**SESIÓN PRIVADA  
04 DE FEBRERO DE 2026  
14:30 HORAS**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en el domicilio que ocupa el **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**, ubicado en calle treinta y tres, número mil quinientos diez de la colonia Santo Niño de esta Ciudad, se reúnen en Sesión Privada de Pleno el Magistrado Presidente **HUGO MOLINA MARTÍNEZ**, la Magistrada **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO** y la Magistrada **ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO**, ante la fe de la Secretaria General **NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

Quien preside, solicita a la Secretaria General verificar la existencia del *quórum* legal, para lo cual, ésta hace constar la presencia de la totalidad de las Magistraturas que integran el Pleno; por lo tanto, se declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, procediéndose a tratar los siguientes asuntos, a saber:

**PRIMERO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para habilitar a los licenciados Raúl Alejandro Pando Porras, Carlos Esteban Zubia Díaz, Sergio Eduardo Núñez Orrantía, Víctor Manuel Mendoza Ruíz, Aranza Paola Valdez de la Rosa y Saúl Ulises García Meza, adscritos a este órgano jurisdiccional a efecto de que desempeñen funciones de actuaría con todas las obligaciones, derechos y atribuciones que les confieren la Ley Electoral del Estado, el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y las demás que encomiende el Pleno y la Presidencia de este Tribunal.



**Magistrado Presidente:** Para iniciar con el desahogo de la presente sesión, me permito poner a su consideración del Pleno la propuesta de dotar de fe pública a los licenciados Raúl Alejandro Pando Porras, Carlos Esteban Zubia

Díaz, Sergio Eduardo Núñez Orrantía, Víctor Manuel Mendoza Ruíz, Aranza Paola Valdez de la Rosa y Saúl Ulises García Meza, a fin de que puedan desempeñar funciones de actuaría, con todas las atribuciones que confiere la Ley Electoral del Estado y el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, por tiempo indeterminado, salvo alguna cuestión administrativa que impida esto.

Lo anterior, tomando en cuenta la proximidad del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, esto derivado del incremento en las cargas laborales de este órgano jurisdiccional, aun habiendo concluido éste.

En tal sentido, pregunto a las demás Magistraturas integrantes del Pleno si tienen alguna observación o comentario con relación a la propuesta realizada.

Bien, si no hay intervenciones, solicito a la Secretaría General someta a votación la propuesta.

**Secretaría General:** A petición de la Presidencia, se somete a votación del Pleno, la propuesta de dotar de fe pública a los licenciados Raúl Alejandro Pando Porras, Carlos Esteban Zubia Díaz, Sergio Eduardo Núñez Orrantía, Víctor Manuel Mendoza Ruíz, Aranza Paola Valdez de la Rosa y Saúl Ulises García Meza; a efecto de que puedan desempeñar funciones de actuaría.

**Magistrada Socorro Roxana García Moreno:** Con la propuesta.

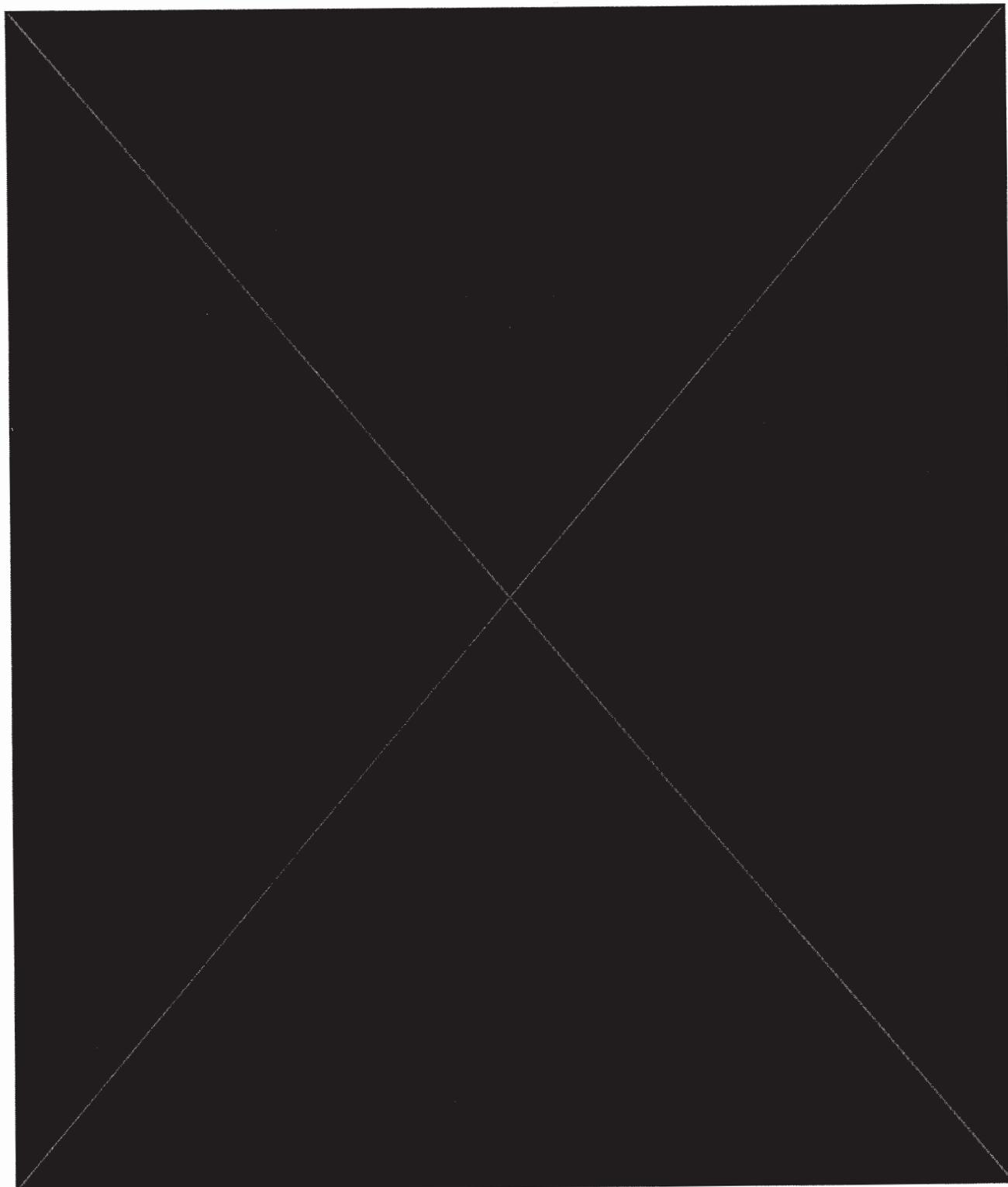
**Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco:** A favor.

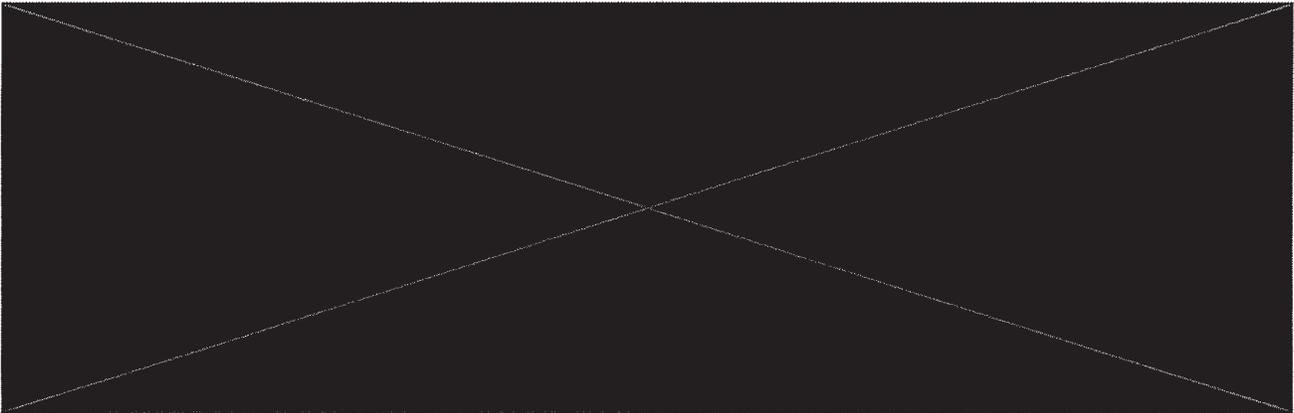
**Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez:** Es la propuesta.

**Secretaría General:** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de votos.

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretaría. En relación con el punto PRIMERO del orden del día, de conformidad con lo establecido en el artículo 295, numeral 3), inciso p), de la Ley Electoral del estado de Chihuahua y con fundamento en el artículo 40, fracción XXIV, del Reglamento Interior de este Tribunal, se instruye a la Secretaría General tenga a bien realizar los trámites necesarios para que el extracto de este acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

A su vez, notifíquese personalmente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Instituto Nacional Electoral, Sala Regional Guadalajara y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, por medio de estrados tanto físicos como electrónicos.





No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos del cuatro de febrero de la presente anualidad, ante la fe de la Secretaria General. **DOY FE.**

  
**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**SOCORRO ROXANA GARCÍA**  
**MORENO**  
**MAGISTRADA**

  
**ADELA ALICIA JIMÉNEZ**  
**CARRASCO**  
**MAGISTRADA**

  
**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**TRIBUNAL**  
**ELECTORAL**  
**DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y **CERTIFICO**, que la presente foja forma parte del acta de sesión privada celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**

La suscrita Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40 fracción IV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral.-----

### CERTIFICA:

Que las presentes fotocopias constantes en **dos fojas útiles** concuerdan fielmente con la documentación que tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

Chihuahua, Chihuahua, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

  
**Nohemí Gómez Gutiérrez**

Secretaria General

TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA

**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. LP/DIF/01/2026**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 40 primer párrafo, 47, 51 fracción I, 53, 54, 64, 83 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 47 y 48 de su Reglamento, **CONVOCA** a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial número **LP/DIF/01/2026**, relativa a la **adquisición de artículos y material de limpieza para las oficinas y unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, requerido por el Departamento de Compras dependiente de la Subdirección Administrativa.**

Dicho procedimiento consta de **una partida, mediante contratación abierta**. Las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán de cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada en las bases de la presente licitación.

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>	<b>El día 09 de febrero de 2026.</b>
<b>DISPOSICIÓN DE LAS BASES</b>	Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, desde la publicación de la convocatoria, las cuales estarán disponibles para su consulta en la página principal del Municipio de Chihuahua (Portal de Contrataciones) que se encuentra en la página <a href="https://www.municipiochihuahua.gob.mx/">https://www.municipiochihuahua.gob.mx/</a> así como en el sistema de contrataciones públicas (Portal de Contrataciones Abiertas) que se encuentra en la dirección electrónica <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/</a>
<b>PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES</b>	<b>El día 16 de febrero de 2026</b> , en punto de las <b>10:00</b> horas.
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	<b>El día 23 de febrero de 2026</b> , en punto de las <b>10:00</b> horas.
<b>LUGAR DE LOS EVENTOS</b>	Los eventos públicos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, ubicado en la calle Andrés Facundo Carbonel, No. 4106, colonia San Felipe, C.P.31210, de esta ciudad.

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 09 DE FEBRERO DE 2026.



**ING. RAMÓN ISAÍAS ROCHA JAIME  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

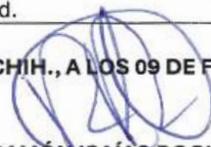
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. LP/DIF/02/2026**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 40 primer párrafo, 47, 51 fracción I, 53, 54, 64, 83 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 47 y 48 de su Reglamento, **CONVOCA** a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial número **LP/DIF/02/2026**, relativa a la **adquisición de artículos de papelería para las diferentes unidades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, requerido por el Departamento de Compras dependiente de la Subdirección Administrativa.**

Dicho procedimiento consta de **una partida, mediante contratación abierta**. Las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán de cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada en las bases de la presente licitación.

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>	El día <b>09 de febrero de 2026</b> .
<b>DISPOSICIÓN DE LAS BASES</b>	Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, desde la publicación de la convocatoria, las cuales estarán disponibles para su consulta en la página principal del Municipio de Chihuahua (Portal de Contrataciones) que se encuentra en la página <a href="https://www.municipiochihuahua.gob.mx/">https://www.municipiochihuahua.gob.mx/</a> así como en el sistema de contrataciones públicas (Portal de Contrataciones Abiertas) que se encuentra en la dirección electrónica <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/</a>
<b>PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES</b>	El día <b>16 de febrero de 2026</b> , en punto de las <b>12:00</b> horas.
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	El día <b>23 de febrero de 2026</b> , en punto de las <b>12:00</b> horas.
<b>LUGAR DE LOS EVENTOS</b>	Los eventos públicos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, ubicado en la calle Andrés Facundo Carbonel, No. 4106, colonia San Felipe, C.P.31210, de esta ciudad.

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 09 DE FEBRERO DE 2026.**



**ING. RAMÓN ISAÍAS ROCHA JAIME  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 998/2025, RELATIVO AL JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUUM, PROMOVIDO POR FELIPE PRIETO GÓMEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Se admite demanda

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito y anexos recibidos el día cinco de noviembre del año en curso por conducto de la Oficina de Turnos y remitidos a este Tribunal por cuestión de turno el día seis del mismo mes y año, firmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.

Téngase por presentado a [FELIPE PRIETO GÓMEZ], por sus propios derechos, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, a fin de acreditar que tiene la propiedad y posesión de un predio rustico, ubicado en Lote 10 del Fraccionamiento de Meaqui, Chihuahua, cuya superficie real y total es de 51.12-40.709 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: en L.Q. de 73.48 metros y 66.55 metros con Guillermo Martínez Gómez;

AL SURESTE: en L.Q. de 22.03 metros, 21.93 metros, 24.39 metros, 31.31 metros, 41.17 metros y 172.26 metros con Guillermo Martínez Gómez;

AL SUROESTE: en L.Q. de 18.53 metros, 34.03 metros, 42.45 metros y 95.76 metros con Javier Lechuga Rodríguez y en L.Q. 11.51 metros, 37.34 metros, 26.02 metros, 8.16 metros, 53.11 metros, 32.93 metros, 9.89 metros, 15.33 metros, 36.67 metros y 17.34 metros y 57.39 metros con Andrés Rodríguez García;

AL NOOESTE: en L.Q. de 81.22 metros y 67.61 metros con Amador Alvarado Flores y Luis Raúl Castillo Beltrán.

Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en un periódico de información de la capital del estado, otro de esta Ciudad y uno más en el lugar de la ubicación del referido inmueble, si lo hubiere, así como, en el tablero de avisos de este Tribunal y tomando en consideración que el bien inmueble objeto de las presentes diligencias se sitúa en la Ciudad de Meaqui, Chihuahua, así mismo gítese oficio a la [Presidencia Municipal de Meaqui, Chihuahua], para que en auxilio de las labores de este tribunal, se sirva publicar los edictos de notificación respectivos de conformidad con lo establecido por el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE la radicación del presente juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

De igual forma a los colindantes de los referidos inmuebles señalo los siguientes:

[GUILLERMO MARTÍNEZ GÓMEZ] con domicilio en Avenida División del Norte sin número entre las Calles Batalla de Casas Grandes y Batalla de Bustillos en Meaqui, Chihuahua;

[JAVIER LECHUGA RODRÍGUEZ] con domicilio en Calle Jaquez número 1040 del Fraccionamiento Tres Sijos de Meaqui, Chihuahua;

[Andrés Rodríguez García] con domicilio en Calle Linterna en Las Puercas de Meaqui, Chihuahua;

[Amador Alvarado Flores] con domicilio en Calle Ciudad número 121 del Fraccionamiento Jardines del Santuario de Meaqui, Chihuahua;

[Luis Raúl Castillo Beltrán] con domicilio en Calle Revolución número 236 de la Colonia Tierra y Libertad de Meaqui, Chihuahua.

En consecuencia, gírense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito, a efecto de que asigne un Ministro Ejecutor a su cargo para llevar a cabo las notificaciones ordenadas.

Así mismo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tengo verificativo el desahogo de la Información Testimonial de conformidad con el artículo 659 párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por otro lado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tengo lugar la Inspección Judicial, de conformidad con los artículos 659 fracciones III y IV del cuerpo legal citado, debiendo citarse personalmente para tal efecto al Ministerio Público, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, los colindantes y a los testigos para los efectos precisados en el dispositivo legal en cita. Se hace del conocimiento de la promueve que toda vez que la Inspección se desahogará fuera del local que ocupa este juzgado, y dado el cúmulo de labores de este Tribunal, se autoriza a uno de los Secretarios Judiciales para que realice la diligencia mencionada.

Se advierte al oponente para que en el día y hora señalados proporcione el transporte necesario para el traslado del personal del juzgado que llevará a cabo dicha diligencia, así como estar presente con treinta minutos de anticipación a la diligencia, lo anterior de conformidad con los artículos 157 y 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 81 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Encomiendo, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en las estradas de este Tribunal, de igual autorizando en términos amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a los licenciados JUIJO CESAR DE LA ROSA CADENA Y SAUL ORRANTIA CARRASCO quienes cuentan con Cédulas Profesionales expedidas por el Secretario de Educación Pública, bajo los números de registro 13404831 y 1393241 respectivamente.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS ALEJANDRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Jefe Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial Licenciada CLAUDIA AZUCENA BUSTILLOS RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- AUTO INSERTO.-

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agregúese a sus autos el escrito recibido el día veinte de noviembre del año en curso, presentado por el licenciado SAUL ORRANTIA CARRASCO personalidad que tiene debidamente acreditada en autos.

Atento a lo que solicito téngasele aclarando el domicilio del colindante GUILLERMO MARTÍNEZ GÓMEZ, el ubicado en Avenida División del Norte sin número entre las Calles Batalla de Casas Grandes y Batalla de Bustillos de la Colonia Revolución de esta Ciudad.

Así mismo las colindancias del inmueble objeto de las presentes diligencias rumbo:

AL SURESTE: en L.Q. de 22.03 metros, 21.93 metros, 24.39 metros, 31.31 metros, 41.71 metros y 172.26 metros con GUILLERMO MARTÍNEZ GÓMEZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles, debiendo formar parte integral del auto de radicación el presente proveído.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS ALEJANDRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Jefe Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial Licenciada CLAUDIA AZUCENA BUSTILLOS RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DOS RUBRICAS (LEGIBLES). Lo que hace de su conocimiento, a fin de que de cumplimiento a lo antes ordenado.

DELICIAS, CHIHUAHUA, 06 DE ENERO DE 2026. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ.

LIC. CLAUDIA AZUCENA BUSTILLOS RAMÍREZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ. Avenida. 50 Aniversario número 1806, Fraccionamiento Los Nogales, Delicias, Chih. 614-429-3300 ext. 29250 j02co.abraham@stj.gob.mx



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

"EDICTO DE EMPLAZAMIENTO"

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 159/2025, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR FRANCISCA STIRK ESTRADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE ANER OMAR MENDOZA PEÑA, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA SEÑALA:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el doce de agosto del año en curso, signado por el licenciado MEDARDO BERMEJO RUBIO, en su carácter de autorizado en amplios términos del artículo 1069 del Código de Comercio por la parte actora.

Como lo solicita, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ANER OMAR MENDOZA PEÑA, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local, además de fijarse en tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole, que FRANCISCA STIRK ESTRADA, por sus propios derechos, le demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA, reclamando el pago de la cantidad de \$38,002.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, y demás prestaciones enunciadas en su escrito de demanda.

Se les hace saber que se les concede un término de OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación, para efecto de que contesten la demanda entablada en su contra, oponga excepciones y defensas, ofrezcan pruebas, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, proporcionando, en su caso, el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubiere mencionado en el escrito señalado, así como el de su perito, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, así mismo exhibiendo las documentales que tenga o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio; apercibidos que de abstenerse a dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, presumiéndose confesados los hechos que de dicha demanda dejaren de contestar, continuando el juicio en sus demás etapas, en el entendido de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Asimismo, se les apercibe para que señale domicilio procesal de su parte en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, inclusive las personales, se le harán por medio de CÉDULA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil. Expidase los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA IRMA ALEJANDRA BUSTOS TREVIZO, Jefe Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos ante la Secretaria Judicial LICENCIADA SILVIA PAMELA PALMA PEINADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que hace de su conocimiento, a fin de que de cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 15 DE AGOSTO DE 2025. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADA SILVIA PAMELA PALMA PEINADO.





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 227/2004, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE MUÑOZ TORRES, DENUNCIADO POR JOSE MUÑOZ QUINTANA, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.
A sus autos el escrito del Licenciado DANIEL ROBERTO SALAZAR DIAZ recibido el día trece de noviembre del dos mil veinticinco; se le tiene haciendo las manifestaciones de su escrito de cuenta y en atención a lo que solicita y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de la tramitación del presente juicio, la publicación de los Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, así como en un Diario que se edite en esta Ciudad y en su defecto en uno de circulación Estatal, además en el Tablero de Avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:
Así lo acordó y firma el Licenciado ALEJANDRO CARRASCO SERRANO Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Sistema Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante el Secretario Judicial Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.
Por recibido el escrito de JOSE MUÑOZ QUINTANA, del día de ayer, por medio del cual comparece a promover Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE MUÑOZ TORRES. Se admite la solicitud en la vía y forma propuestas; Fómese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; Desele la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y con atención del mismo, recabase la información testimonial ofrecida en su escrito de cuenta, señalando para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. Gírense atentos oficios al C. Director del Notariado de la Ciudad de Chihuahua y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar, a fin de que informen si la autora de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Aliende Número 4 de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. LICENCIADOS JAVIER NUÑEZ MORENO Y/O C. MARIA DEL CARMEN ROSALES VILLA.-

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO ISRAEL LUNA PEINADO Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. LICENCIADO JOAQUIN FERNANDO RAMOS GALLARDO, Secretario con quien actúa y da fe. - DOY FE. -

AUTO INSERTO

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
A sus autos el escrito del C. Licenciado JAVIER NUÑEZ MORENO, recibido el día cinco de Marzo del presente año; En atención a lo que solicita, y toda vez que se acredita el desconocimiento del paradero de ROSA MARIA HERNANDEZ SALAS, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 del Código de procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de la tramitación del presente juicio, la publicación de los Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, así como en un Diario que se edite en esta Ciudad y en su defecto en uno de circulación Estatal, además en el Tablero de Avisos de este H. Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOS FIRMAS ILEGIBLES.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DICIEMBRE 08 DEL 2025.



EL SECRETARIO

M.C. URIEL CHAVEZ LOPEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Sergio Heriberto Valverde Esperanza.
Presente.-

En el expediente número 560/2025, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria, promovido Sonya Yeraldee Valverde Daniel a fin de que se decrete la declaración de ausencia de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cuauhtémoc, Chihuahua, a catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Agrése el escrito y anexos recibidos el día diecisiete de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día dieciocho del mismo mes y año, presentados por Sonya Yeraldee Valverde Daniel, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Sergio Heriberto Valverde Esperanza, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndoselo saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 44 y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndoselo saber que dicha publicación deberá ser exento de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Registro Público de la Ciudad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar a Sergio Heriberto Valverde Esperanza, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

En cuanto a nombrarla depositaria de los bienes y derechos de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, dígaselo que el artículo 628 del Código Civil establece que se nombrará depositario, por su orden: I. Al cónyuge del ausente. II. A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto; III. Al ascendiente más próximo al ausente; IV. A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos, por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 634.

Por lo tanto, previo a nombrar depositario alguno, toda vez que exhibe el acta de matrimonio de sus padres, se le previene a efecto de que proporcione el domicilio de su madre Blanca Lilia Daniel Peinado, o en caso de que la antes mencionada se encuentre por algún motivo imposibilitada para desempeñar dicho cargo, además deberá proporcionar el nombre y domicilio de los hijos mayores de edad del presunto desaparecido, a efecto de notificarles el trámite de las presentes diligencias.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Sergio Heriberto Valverde Esperanza y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

Por otro lado, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Fiscalía General del Estado, a fin de que, remitan a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación con Número Único de Caso 17-2012-83, en la cual se encuentra involucrado Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Telefonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; y la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, y en caso de existir, proceda a informar a este Juzgado; haciéndoselo saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en Cuauhtémoc, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, hijo de los señores Sergio Valverde Gutiérrez y Sonia Esparza Adame.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de convalidar de los actos de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promoviente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en su día y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle séptima y República de Guatemala sin número de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahziel López Pacheco y/o Yahaira Ouyriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promoviente:

- 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando goce de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercebidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Debe vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:
Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco, Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe."

Agradecemos las atenciones que se sirva prestar al presente.
Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 10 de septiembre de 2025
Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.





### Edictos de notificación

**Romel Miramontes Nájera**  
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente **645/2025**, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **Sandra Elena Marrufo Cisneros**, se dictó un proveído que a la letra dice:

“Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, presentados por **[Sandra Elena Marrufo Cisneros]**; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Téngasele promoviendo en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** a fin de que se declare la ausencia de **[Romel Miramontes Nájera]** por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva.

Asimismo, se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de **[Romel Miramontes Nájera]**.

Por otro lado, gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de **[Romel Miramontes Nájera]**. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de **[Romel Miramontes Nájera]**, con fecha de nacimiento del día [diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[Romel Miramontes Nájera]** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de **[Romel Miramontes Nájera]**. Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Desde vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala, sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad Cuauhtémoc Chihuahua y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares vigente para el Estado, a los Licenciados Orlando Manuel Moreno Valdéz, Jahaziel López Pacheco, Yahaira

**Oyuriko Sánchez Gutiérrez, Ileana Fernanda Márquez Arredondo, rebeca Moreno González y Ana Citlali Saucedo Bencomo.**

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se hace saber al promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca, Secretario Judicial de este Tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.”

Atentamente:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 23 de Septiembre del 2025  
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias  
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca





“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**PEDRO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALINDO.**  
**PRESENTE.-**

En el expediente número 843/2024, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Vanessa Camuñez Hernández**, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...**Cuahtémoc, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día trece de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, presentados por **Vanessa Camuñez Hernández**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, por las razones que viene en su ocurrencia de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndoles saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 44 y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndoles saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de **tres días**, se sirva informar si **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Vanessa Camuñez Hernández** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, haciéndoles saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario Judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**.

Por otro lado, toda vez que de los hechos se advierte que acudió a fiscalía a interponer la denuncia por la privación de la libertad de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, **gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, remita copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-604.

De igual manera, **gírese atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos**; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, Chihuahua y Clave Única de registro de Población GUGP900926HCHTLD05.

**Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **Vanessa Camuñez Hernández**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurrencia de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia **Ex Agrícola San Antonio** de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados **Jahaziel López Pacheco y/o Vajaira Oyurico Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Rebeca Moreno González y/o Ever Daniel Bravo Reza**, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
- Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
- En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
- Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
- Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada **Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez**, ante el Secretario Judicial, licenciado **José Juan Morales Torres**, con quien actúa y da fe...”

Agradezco las atenciones que se sirva prestar a presente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN  
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

VANESSA CAMUÑEZ HERNANDEZ

647-93-97-101-105-04-08-12

-0-

#### OPERADORA Y TENEDORA DE ACCIONES PHM, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Por acuerdo unánime del Consejo de Administración de **OPERADORA Y TENEDORA DE ACCIONES PHM, S.A. DE C.V.**, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en el interior 202 del Edificio Punto Alto 2, ubicado en Avenida Valle Escondido #5500 del Complejo Industrial El Saucito de esta Ciudad, a las 18:00 horas del día 27 (veintisiete) de febrero del año en curso, con sujeción al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- Propuesta, discusión y en su caso autorización para celebrar contratos de compraventa de acciones, retiro de accionista y acuerdos relativos.
- Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea.
- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 06 de febrero de 2026.

LIC. FEDERICO TERRAZAS BECERRA,  
Presidente del Consejo de Administración.

OPERADORA Y TENEDORA DE ACCIONES  
PHM, S.A. DE C.V.

35-12

-0-



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**PEDRO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALINDO.**

**PRESENTE.-**

En el expediente número **871/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Silvia Mercedes Veleta Meraz**, en fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Cauahuétemoc, Chihuahua, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecinueve de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veinte del mismo mes y año, presentados por **Silvia Mercedes Veleta Meraz**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Fabián García Chávez**, por las razones que viene en su ocuro de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Fabián García Chávez**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de **tres días**, se sirva informar a **Fabián García Chávez**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Silvia Mercedes Veleta Meraz** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Fabián García Chávez**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Fabián García Chávez** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Fabián García Chávez**.

Por otro lado, toda vez que exhibe constancia signada por la Licenciada María Yolanda Enríquez Escárrega Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, en la que informa que en dicha unidad obra carpeta de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío de **Fabián García Chávez**, por lo que **gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2017-0003856.

De igual manera, **gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos**; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Fabián García Chávez**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en el poblado de Casas Grandes, municipio de Casas Grandes, Chihuahua y Clave Única de registro de Población **GACF68097HCHRH02**.

**Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **Fabián García Chávez**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **Fabián García Chávez**, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **Silvia Mercedes Veleta Meraz**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Por otro lado se ordena **gírese atento oficio al AFORE de la empresa denominada INVERCAP AFORE** a fin de que en auxilio de las labores del tribunal y en el término de tres días informen el estatus de su estado de cuenta actual y los movimientos que se han hecho, a nombre de **Fabián García Chávez**, siendo su número de seguro social **33987408433**.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promouente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no oíren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados **Jahaziel López Pacheco y/o Yajaira Ouyrico Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denise Ochoa Fornelli y/o Rebeca Moreno González y/o Ever Daniel Bravo Reza**, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativos al mandado y las demás conexos.

Se hace saber a la promouente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

7. A fin de proteger la intimidad de la adolescente de iniciales **BEV** y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto a la 8.1.

Desista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Notifíquese:**

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN  
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

SILVIA MERCEDES VELETA MERAZ

648-93-97-101-105-04-08-12

-0-

**PROMOTORA DE HOSPITALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Por acuerdo unánime del Consejo de Administración de **PROMOTORA DE HOSPITALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse en el interior 202 del Edificio Punto Alto 2, ubicado en Avenida Valle Escondido #5500 del Complejo Industrial El Saucito de esta Ciudad, a las 17:00 horas del día 27 (veintisiete) de febrero del año en curso, con sujeción al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y en su caso autorización para celebrar contratos de compraventa de acciones, retiro de accionista y acuerdos relativos.
- II. Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea.
- III. Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Chihuahua, Chih., a 06 de febrero de 2026.

LIC. FEDERICO TERRAZAS BECERRA.  
Presidente del Consejo de Administración



## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**Martha Cecilia Loya Rosales.**  
**Presente.-**

En el expediente número **862/2024** relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **Víctor Manuel Mendoza Meza**, se dictó un auto en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente ordena:

**"Cauahuétemoc, Chihuahua, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en Oficialía de Turnos de Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día quince del mismo mes y año, presentados por **Victor Manuel Mendoza Meza**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por desaparición de Martha Celia Loya Rosales**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Martha Celia Loya Rosales**, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales, en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán a cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Martha Celia Loya Rosales**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones correspondientes en los bienes que aparezcan registrados a nombre de la antes mencionada y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Victor Manuel Mendoza Meza** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Martha Celia Loya Rosales**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Martha Celia Loya Rosales** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Martha Celia Loya Rosales**.

Por otro lado, **gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso **17-2012-1778**.

De igual manera, **gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado e Instituto Nacional Electoral**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Martha Celia Loya Rosales**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento es el **seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho**, y su Clave Única de Registro de Población **LORMS80906MCHYSR05**, hija de los señores **Raymundo Loya Holguín y Bertha Rosales Chávez**.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueran requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compeleros a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no abren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en **calle Séptima y República de Guatemala sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados **Jahziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Rebecca Moreno González y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o**, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a lo que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos de que su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Deve vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Notifíquese:**

Así lo acordó la licenciada **Alejandra Baco Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez**, ante el la **Secretaría Judicial**, licenciada **Rosa Elvira Solís Encinas**, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección  
Cauahuétemoc, Chihuahua, a 11 de noviembre de 2025  
Secretario Judicial del  
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias  
del Distrito Judicial Benito Juárez



Licenciada **Rosa Elvira Solís Encinas**.

VICTOR MANUEL MENDOZA MEZA

649-93-97-101-105-04-08-12

-0-



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**MIGUEL ANGEL ESTRADA TREVIZO.**  
**PRESENTE.-**

En el expediente número **850/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Martha Lizeth Aguilar Díaz**, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

**"...Cauahuétemoc, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día doce de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día trece de noviembre del mismo año, presentados por **Martha Lizeth Aguilar Díaz**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición** de su esposo **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, por edictos que se publiquen en el **Periódico Oficial del Estado** y en el **Portal de Internet del Gobierno del Estado**, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio** con los insertos necesarios al **Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Martha Lizeth Aguilar Díaz** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Miguel Ángel Estrada Trevizo** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**.

Por otro lado, se ordena **girar atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, remita copia certificada de la averiguación previa número **(617A)0601-E2145/2005**.

De igual manera, **gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Asimismo que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, registrado en el Gran Morelos, Chihuahua, Clave Única de Registro de Población **EATM731209HCHSRG09** y Registro Federal de Contribuyentes **EATM731209U37**.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir

documentos el ubicado en la **calle Séptima y República de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad**, autorizando en términos del artículo 39 del citado ordenamiento legal a los **licenciados Jahziel López Pacheco y/o Yajaira Oyurico Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Rebeca Moreno González**, quienes tienen registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia, de tal autorización se da vista a la contraria por el plazo de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

**Dese vista al Ministerio Público** adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Notifíquese:**

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN  
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DIRIGIDO A ANER OMAR MENDOZA PEÑA**

**ANER OMAR MENDOZA PEÑA**

En el expediente número **213/2025**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **FRANCISCA STIRK ESTRADA y LEONEL PÉREZ CONTRERAS** en contra de **ANER OMAR MENDOZA PEÑA**, existen dos autos que a la letra dicen:

<Se Autoriza Emplazamiento por Edictos>

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Agréguese a los autos el escrito presentado el veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el licenciado **MEDARDO BERMEJO RUBIO**, en su carácter de autorizado en amplios términos por la actora.

Como lo solicita, y dado que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de **ANER OMAR MENDOZA PEÑA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio se ordena notificársele por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por **tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un Periódico local del Estado, además de fijarse un tanto más y con la misma periodicidad, en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que FRANCISCA STIRK ESTRADA y LEONEL PÉREZ CONTRERAS le demandan en la vía ejecutiva mercantil, las siguientes prestaciones:**

"1) El pago de la cantidad de **\$63,578.00 (SESENTA Y TRES MIL QUINIETOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, importe que amparan los dos pagarés que exhiben.

2) El pago de la cantidad de **\$20,044.96 (VEINTE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de los intereses moratorios a razón del 4% (cuatro por ciento) mensual, generados a partir de que el actual demandado incurrió en mora y los que se sigan generando hasta la total satisfacción del adeudo.

A) Por lo que respecta a los intereses moratorios del pagare que ampara la cantidad de \$61,078.00 (sesenta y un mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) generados durante el periodo de tiempo comprendo del día 02 de julio del año 2024 al 02 de febrero del año 2025, han transcurrido 8 (ocho) meses completos multiplicados por la cantidad de \$2,443.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde al 4% mensual, y arroja la cantidad de \$19,544.96 (diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 m.n)

b). Por lo que respecta a los intereses moratorios del PAGARE que ampara la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n) generados durante el periodo de tiempo comprendido del día 29 de octubre del año 2024 al 28 de febrero del año 2025, han transcurrido 5 (cinco) meses completos multiplicados por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n), que corresponde al 4% mensual, arroja la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n).

3. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta la total y completa terminación del mismo.

Haciéndole saber al demandado que este Tribunal **le concede un término de treinta días para que conteste la demanda**, mismos que iniciarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Hágase de su conocimiento que, al contestar la demanda correspondiente, **señale domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro de la jurisdicción de este Tribunal**, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones que se ordenen, incluso las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y en caso de no contestar o no señalar domicilio, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia mercantil conforme a lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio.

Expídanse los referidos edictos a la parte interesada para que realice las gestiones tendientes a su publicación.

**NOTIFÍQUESE:**

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada **ANGELICA MARIA VEGA ANCHONDO** Juez Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ADRIANA SARAI ESPINOZA RÍOS**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025  
LA SECRETARÍA JUDICIAL**

LICENCIADA ADRIANA SARAI ESPINOZA RÍOS.



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua.

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**ADRIANA ESCOBAR IGUARAN  
PRESENTE.-**

En el expediente número E5 229/12, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **CARLOS ALBERTO MUELA GABALDÓN APODERADO DE, BANCO BANAMEX, S.A.**, en contra de **JOSE EFREN BECERRA ALLEN y ADRIANA ESCOBAR IGUARAN**, existe un auto que a la letra dice:-----

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito signado por el C. **[LICENCIADO ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ]** con la personalidad que tiene acreditada en autos, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **abre el juicio a prueba** por el término de **TREINTA DÍAS COMUNES** a las partes.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para llevar a cabo la **CONFESIONAL** a cargo de la **parte demandada**, a quien deberá de notificársele personalmente de la manera que corresponda, a efectos de que comparezca a absolver posiciones de propia y viva voz, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por presuntivamente confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado.

Respecto de las **PRUEBAS DOCUMENTALES** públicas y privadas que ofrece, se admiten de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 310 y 313 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y se tienen por desahogadas por ya constar en autos.

**NOTIFÍQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada **PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CINTHIA RAQUEL BECERRA SANDOVAL**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Dada cuenta con un escrito presentado el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco signado por el C. **[LICENCIADO ALFREDO MARTINEZ VAZQUEZ]** con la personalidad que tiene reconocida en autos, se le tiene dándose por notificado del estado procesal de los presentes autos, y visto lo solicitado, se le tiene aclarando el proveído anterior respecto a la notificación personal que se ordenó para que comparezca a este juzgado desahogar la confesional a cargo de la C. **[ADRIANA ESCOBAR IGUARAN]**; puesto que por auto de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco se declaró la rebeldía, por lo que, todas las notificaciones personales deberán realizarse por medio de cedulas. lo anterior de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

**NOTIFÍQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada **PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO**, Juez Civil Tradicional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto de nueva cuenta los autos, específicamente el auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, y toda vez que por un error involuntario por parte de este juzgado se omitió ordenar que se lleve a cabo la publicación de los edictos, asimismo se ordena notificar a la aludida demandada por medio de edictos, al haberse llevado el juicio en rebeldía, por lo que deberán de realizarse los edictos y se deberán de publicar por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado que deberá de fijarse, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles de 1974, corrección que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada **PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO**, Juez Civil Tradicional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO - LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE



representación parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4,597 (cuatro mil quinientos noventa y siete) personas, quienes en su momento adquirieron y/o adquirieron, en bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y disfrazar el origen lícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

**2.-** El ubicado en calle [Nuevas Valeres] número [4858], del Fraccionamiento [Nuevo Chihuahua] Etapa [VII] Fase [D], Lote [42], Manzana [4], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie 144,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 8,400 metros con Calle [Nuevas Valeres], 2 al 3 Derecho 17,150 metros con Lote [41], 3 al 4 Fondo 8,400 metros con Lote [4] y Lote [3], del 4 al 1 Izquierdo 14,500 metros con Lote [43], **clave catastral [448-074-02]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [2787776]**.

De [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], por conducto de su representante legal [LORENA IVETTE PERALES LEYVA], con domicilio en calle [Pasos Vistas del Sol] número [6801], Fraccionamiento [Vistas del Sol], en esta ciudad; el aseguramiento de los bienes y los derechos que pudieran tener sobre dichos bienes, ya que los mismos se consideran en términos de la establecida en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, IV y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y disfrazar el origen lícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

**1.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1808], lote [CE UP 6801-1818], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 15,21600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 2,710 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 2 al 3 derecho 5,500 metros con [CE UP 6801-1819], 3 al 4 fondo 2,710 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 4 al 1 Izquierdo 5,500 metros con [CE UP 6801-1817], **clave catastral [313-100-077]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1934270]**.

**2.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1817], lote [CE UP 6801-1817], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 15,21600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 2,710 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 2 al 3 derecho 5,500 metros con [CE UP 6801-1818], 3 al 4 fondo 2,710 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 4 al 1 Izquierdo 5,500 metros con [CE UP 6801-1819], [circulación de estacionamiento VIII], **clave catastral [313-100-077]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1934270]**.

**3.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1801], lote [CE UP 6801-1801], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 33,23200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 6,4720 metros con [CE UP 6801-1816], [circulación de estacionamiento VIII], 2 al 3 derecho 5,1000 metros con [CE UP 6801-1817], 3 al 4 fondo 6,4720 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 4 al 1 Izquierdo 5,1000 metros con [circulación de estacionamiento VIII], **clave catastral [313-100-083]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1934244]**.

**4.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1802], lote [CE UP 6801-1802], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 9,70700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 3,110 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 3,1200 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 3 al 4 fondo 3,110 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 4 al 1 Izquierdo 3,1200 metros con [circulación de estacionamiento VIII], **clave catastral [313-100-082]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1934245]**.

**5.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1803], lote [CE UP 6801-1803], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 9,70700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 3,110 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 3,1200 metros con [bodega UP 6801-1802], 3 al 4 fondo 3,110 metros con [circulación de estacionamiento VIII], 4 al 1 Izquierdo 3,1200 metros con [bodega UP 6801-1803], **clave catastral [313-100-083]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1934244]**.

De [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], quien puede ser notificada a través de su representante legal [CESAR CHÁVEZ CORONA], con domicilio en calle [Sierra Berrendo] número [3601], Fraccionamiento [Haciendas de Santa Fe], en esta ciudad; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre los bienes que constituyen su patrimonio, ya que los mismos se encuentran inscritos en su nombre en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre infulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que establece que ningún acto jurídico que realice sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legítima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de la establecida en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y disfrazar el origen lícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

**1.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 Interior 105], lote [UPI105], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 99,79000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 1,700 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 2,000 metros con [sala de juntas], 3 al 4 fondo 1,700 metros con [área exterior], 4 al 1 Izquierdo 2,000 metros con [área exterior], 5 al 1 Izquierdo 2,000 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], 8 al 1 3,6000 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], **clave catastral [313-100-105]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933781]**.

**2.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 Interior 101], lote [6801-101], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 104,55700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente 12,3800 metros con [pasillo], [UPI 6801-102], 2 al 3 derecho 7,0800 metros con [pasillo], 3 al 4 fondo 12,3800 metros con [pasillo], 4 al 1 Izquierdo 7,0800 metros con [pasillo], 5 al 1 Izquierdo 7,0800 metros con [pasillo], 6 al 1 Izquierdo 7,0800 metros con [pasillo], 7 al 8 6,5340 metros con [volado], 8 al 1 10,8000 metros con [volado], **clave catastral [313-100-102]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933804]**.

**3.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 Interior 102], lote [6801-102], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 99,79000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 1,700 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 2,000 metros con [sala de juntas], 3 al 4 fondo 1,700 metros con [área exterior], 4 al 1 Izquierdo 2,000 metros con [área exterior], 5 al 1 Izquierdo 2,000 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], 8 al 1 3,6000 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], **clave catastral [313-100-105]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933796]**.

**4.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en Avenida [Pasos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149,23700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 14,960 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 14,960 metros con [pasillo], 3 al 4 Fondo 14,960 metros con [área exterior], 3 al 4 116,6300 metros con [área exterior], 3 al 4 14,9000 metros con [sala de juntas], 5 al 1 1,6500 metros con [pasillo], 6 al 1 1,8000 metros con [pasillo], **clave catastral [313-100-103]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933809]**.

De [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], quien puede ser notificada a través de su representante legal [LUIS FERNANDO LUPERICIO MOYA], con domicilio en circuito [Valle del Omo], número [9908], Fraccionamiento [Rinconados del Valle VI], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre los bienes que constituyen su patrimonio, ya que los mismos se encuentran inscritos en su nombre en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre infulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que establece que ningún acto jurídico que realice sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legítima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de la establecida en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y disfrazar el origen lícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

**1.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 Interior 304], lote [UPI 304], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149,23700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 14,960 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 14,960 metros con [pasillo], 3 al 4 Fondo 14,960 metros con [área exterior], 3 al 4 116,6300 metros con [área exterior], 3 al 4 14,9000 metros con [sala de juntas], 5 al 1 1,6500 metros con [pasillo], 6 al 1 1,8000 metros con [pasillo], **clave catastral [313-100-103]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933809]**.

De [ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ] y [ÉLIDA DURÁN VARELA], quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703], Residencial [Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y de [ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN] quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle [loguana de Clavos] número [308], Colonia [San Felipe] [V] Etapa en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre los bienes que constituyen su patrimonio, ya que los mismos se encuentran inscritos en su nombre en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre infulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que establece que ningún acto jurídico que realice sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legítima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de la establecida en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y disfrazar el origen lícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

**1.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149,23700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 14,960 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 14,960 metros con [pasillo], 3 al 4 Fondo 14,960 metros con [área exterior], 3 al 4 116,6300 metros con [área exterior], 3 al 4 14,9000 metros con [sala de juntas], 5 al 1 1,6500 metros con [pasillo], 6 al 1 1,8000 metros con [pasillo], **clave catastral [313-100-104]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933810]**.

De [ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ] y [ÉLIDA DURÁN VARELA], quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703], Residencial [Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y de [ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN] quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle [loguana de Clavos] número [308], Colonia [San Felipe] [V] Etapa en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre los bienes que constituyen su patrimonio, ya que los mismos se encuentran inscritos en su nombre en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre infulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que establece que ningún acto jurídico que realice sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legítima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de la establecida en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esta misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y disfrazar el origen lícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

**1.-** La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], condominio [Azenzo Torre Corporativa], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149,23700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 14,960 metros con [pasillo], 2 al 3 derecho 14,960 metros con [pasillo], 3 al 4 Fondo 14,960 metros con [área exterior], 3 al 4 116,6300 metros con [área exterior], 3 al 4 14,9000 metros con [sala de juntas], 5 al 1 1,6500 metros con [pasillo], 6 al 1 1,8000 metros con [pasillo], **clave catastral [313-100-104]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de **Folio Real [1933810]**.



Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Chihuahua  
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua  
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ARAS BIENES RAICES AND BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO ARAS HOLDING MINING SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, BI ENTERRISE ARAS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ARAS3J COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, FSX FINANCIAR MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y FSX FINANCIAL MANAGEMENT, ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO AMAS ARAS MINING SCANS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, JORGE LUIS CARNERO PORRAS, HELMA MARION GAMEROS PONCE, MARCELO JAQUEZ PALACIOS, LILIA ESPINO DÍAZ, JESÚS EDUARDO RONQUILLO BUSTILLOS, ISELA OLIVAS AGUILAR, VANESSA LOREY PRIETO RUBIO, EDGAR ALEJANDRO CASTRO MUÑOZ, GERARDO BALDERRAMA DÍAZ, JUAN CARLOS VÁZQUEZ RAMOS, JESÚS IVÁN GÓMEZ ARAIS RODRÍGUEZ URBANO SALDIVAR, CELESTE GIOVANA ARZAGA GONZÁLEZ, PAOLA IVETTE TREJO CANO, DANIA ISABEL ESTEVANÉ TAPIA, MARIO MATA MORALES, LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMOS, DIANA CRISTINA ESTEVANÉ TAPIA, DIANA GUERRA PORTILLO, JUAN JUAN GUADALUPE VALERA OROZCO, GUADALUPE ESCALANTE CORONA, ANDRÉS BALDERRAMA MENDOZA, NOBUIQU EDUARDO SALAS VILLARREAL, LUIS FERNANDO SALAS VILLARREAL, LUIS ALBERTO RAMÍREZ ARAIS, JORGE ROSAS HERNÁNDEZ, PEDRO FERNANDO MÁRQUEZ CAJAL, RAÚL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, FERNANDO FRANCO BARRAZA, HOMERO XICOZO SOLÍS, RAYDELD GUTIÉRREZ TOLENTINO, MARÍA DE LOURDES TOLENTINO ROQUE, LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO, ABRIL ANGÉLICA DE LA O BECERRA, en el expediente 412/2025. La Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, GABRIELA EDITH AGUIRRE REYES, MANIFIESTA notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, el cual consista en la cantidad de \$403,326.56 cuatrocientos tres mil trescientos veintiséis pesos 56/100 moneda nacional, a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

\*Se Amplia Demanda\*  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**  
Agréguese a los autos del presente juicio el número de expediente 412/2025, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco por la Maestra MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ, como la solicitada, se le tiene con fundamento en los artículos 4 y 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ampliando la demanda en los términos siguientes:  
1. [GRUPO JI HOLDING MINING SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] a través de [GUADALUPE VARELA OROZCO], en su carácter de Administradora Única, quien puede ser emplazada en la calle [Vereda del Sol] número [92-1], Fraccionamiento [Vereda del Sol], en esta ciudad; de quien reclama, además de lo señalado en el escrito inicial de demanda, la siguiente prestación:  
a) El saldo de la cuenta bancaria [0116559166] de la institución Bancaria [BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO], cuya titular es el [GRUPO JI HOLDING MINING SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], el cual consiste en la cantidad de \$403,326.56 cuatrocientos tres mil trescientos veintiséis pesos 56/100 moneda nacional.  
2. [ABRIL ANGÉLICA DE LA O BECERRA], quien puede ser emplazada en la calle [Cataluña] número [2923], Fraccionamiento [Sierra Real] de esta ciudad, en el domicilio señalado por el presente edicto.  
a) El Vehículo marca [FORD], línea [BRONCO], modelo [2021], sub línea [SPORT BADLANDS 2.0I ECOBOOST T4 PI], color [MARANAJ], número de serie [3FMC9P90MAA22788], placa [EDR1928].  
b) La consecuencia de la extinción de dominio de los bienes que se describen en el presente edicto, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplazase a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele conferir traslado con las copias simples de la UR, debidamente selladas y coleccionadas por el Secretario de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá corense traslado a la demandada, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, comparezca a este Juzgado a fin de declarar la nulidad de la ratificación que se ordena por cualquier que sea su naturaleza, apercebida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de



Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, se inscribió el Instrumento Público número 11979, volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiséis, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Ariana Benítez Franco Arroyo], y con el carácter de comprador [CONDOMINIO ANÓNIMO PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Luis Fernando Lupercio Moay], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Posas Vistas del Sol] número [680] Interior [304], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [2933836].

Con las documentales públicas que se adjuntan como ANEXO 16, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiséis, se inscribió el Instrumento Público número [14434], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día veintinueve de julio de dos mil veintiséis, en la Notaría Pública número Veintitres del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Perales Leyva], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en Avenida [Posas del Sol] número [680]-104, lote [680]-104 del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que consta que en fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, se inscribió el Instrumento Público número [26930], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintinueve de octubre de dos mil veintinueve, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de comprador [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Corrales], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Posas Vistas del Sol] número [680]-104, lote [680]-104, del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933818].

Por último, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veintinueve de enero de dos mil veintinueve, se inscribió el Instrumento Público número [9501], volumen [308], otorgado en Chihuahua el dieciséis de noviembre de dos mil veintinueve, ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Corrales], y con el carácter de comprador [ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, ÉLIDA DURÁN VARELA], y [ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Posas Vistas del Sol] número [680]-104, lote [680]-104, del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Con las documentales públicas que se adjuntan como ANEXO 17, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintinueve, se inscribió el Instrumento Público número [6360], volumen [200], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el catorce de agosto de dos mil veintinueve en la Notaría Pública número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Lorena Ivette Perales Leyva], y con el carácter de vendedor [CEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [César Chávez Corrales], y con el carácter de comprador [ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, ÉLIDA DURÁN VARELA], y [ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Posas Vistas del Sol] número [680]-104, lote [680]-104, del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha cinco de julio de dos mil veintinueve, se inscribió el Instrumento Público número [1127], volumen [37], otorgado en Hidalgo del Parí, Chihuahua, el día dieciocho de enero de dos mil veintinueve ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Hidalgo, en la cual consta la donación en pago donde aparece con el carácter de enajenante [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Andrés Baizán de Arce] y con el carácter de adquirentes [JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAZUELOS], y [EDGAR GERARDO BERROTERAN ARAGÓN] respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Posas Vistas del Sol] número [680]1, lote [UP301], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934681].

Con las documentales públicas que se adjuntan como ANEXO 18, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se desprende que en fecha uno de septiembre de dos mil veintinueve, se inscribió el Instrumento Público número [1223], volumen [39], otorgado en Aldama, Chihuahua el veintinueve de mayo de dos mil veintinueve, ante el Notario Público número Cuarenta y cinco del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS] adquirió el inmueble ubicado en calle [Siera Nevada] número [2002], lote [25], manzana [6], Fraccionamiento [Residencial Campesite Washington] en esta ciudad, con una superficie de 143,46000 metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias: por su frente 14.00 metros con calle [Siera Nevada], del punto 7 al 3 frente a 4,3500 metros con calle [Siera Nevada], del punto 3 al 4 derecho 21,7400 metros con fracción del lote [25], del punto 4 al 3 derecho 2,2000 metros con fracción del lote [25], del punto 5 al 4 derecho 3,7700 metros con lote [26], del punto 4 a 1 Fondo 6,5000 metros con lote [20], del punto 7 al 1 izquierdo 25,39000 metros con lote [24], con clave catastral [325-034-025] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Real [272113].

Con la documental pública ANEXO 19, consistente la copia certificada de la hoja inscripción número [1111], libro [7050], Sección Primera de la escritura pública número [siete mil sesenta y cinco y ocho 7458], volumen [doscientos cuarenta y nueve 249], pasada ante la fe del Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, Folio Real [161109], en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de la ciudad de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos de la que se desprende que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintinueve, la persona moral denominada [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], mediante su apoderado legal [Yanetza Morales Ramírez] y [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por su administrador único [Miguel Ángel Becerra Prieto], así bien inmueble física urbana ubicada en la Avenida [Tomas Valles Vivero], número [6900-24], Lote [3], del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 14.00 con [circulación interior 2]; por su costado derecho 25.00 con lote [2] de la manzana [3] de la manzana [3] de la manzana [3] de la manzana [3] (barza perimetral) y por su costado izquierdo 25.00 metros con lote [4] de la manzana [3] a lo que le corresponden 233.34 de área común del condominio constituido de la siguiente manera: área de vialidad 162.149, área verde 56.762, área jardina 3.922, área barza perimetral 4.265, área lujada 4.676, área servidumbre 1.566, mediante contrato de compraventa pagada mediante transferencia electrónica número [UP-9201-83] de la cuenta [AS0811192] del Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], a la cuenta de MULTIVA BANCO a nombre de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

Con la documental pública ANEXO 20, consistente en la AMPLIACIÓN, consistente la copia certificada del **HOJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DEL AVISO PREVENTIVO DE CONTRATO TRASLATIVO** inscrito bajo el número [29], del folio [5662] de la sección D, G, instrumento público de fecha 23 de septiembre de 2024 número [veinte y tres mil quinientos once 35511], volumen [mil trecientos cuarenta y ocho 148], pasado ante la fe del Notario Público número [1192] del Distrito Judicial Morelos, en esta ciudad de Chihuahua, [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], y como adquirente [JORGE ALFONSO DE LA GARCÍA NERA] del bien inmueble física urbana identificada con número de Folio Real [6111091], clave catastral [252-072-003], ubicada en la Avenida [Tomas Valles Vivero] número [6900-24], Lote [3], del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 14.00 con [circulación interior 2]; por su costado derecho 25.00 con lote [2] de la manzana [3]; por su espalda 14.00 metros con lote [3] de la manzana [3] (barza perimetral) y por su costado izquierdo 25.00 metros con lote [4] de la manzana [3] a lo que le corresponden 233.34 de área común del condominio constituido de la siguiente manera: área de vialidad 162.149, área verde 56.762, área jardina 3.922, área barza perimetral 4.265, área lujada 4.676, área servidumbre 1.566, mediante contrato de compraventa.

Con la documental pública ANEXO 21 DE LA AMPLIACIÓN, consistente la copia certificada de la **HOJA DE INSCRIPCIÓN EN LA QUE CONSTA QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE, SE INSCRIBIÓ LA HOJA DE INSCRIPCIÓN** Libro [6780], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, el **escritura pública número veinte mil trecientos veintinueve 20228**, volumen [ochocientos noventa y siete 897], otorgada ante la fe del Notario Público número [1192] del Distrito Judicial Morelos, en esta ciudad de Chihuahua, de mayo de dos mil veintinueve, la persona moral [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], a través de su apoderado legal [Andrés Balderama Mendoza], adquiere el bien inmueble local comercial identificado con número de Folio Real [193464] ubicado en la Avenida [De la Catedral] número [9301], condominio [Plaza de la Catedral] número [9301], lote [UP 901-83], de la cuenta [AS0811192] del Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], a la cuenta de MULTIVA BANCO a nombre de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], mediante contrato de compraventa con reserva de Dominio celebrado con [MADRONDO SIETE BIENES RAICES], representado por [Luis Aníbal Chávez].

Documentos todas las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la probable comisión del **Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.  
En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeta a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:  
a. Que el Ministerio Público efectúe la descripción de los bienes sobre los que pide se decreta la medida;  
b. Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y  
c. Que se actualice el peligro en la demora.  
Al día, dado que el aseguramiento de bienes frente a la naturaleza de una medida cautelar, por lo que la resolutiva aplicables las reglas para el otorgamiento de medidas cautelares y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **aparencia del buen derecho y el peligro en la demora**.

La **aparencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.  
La **aparencia del buen derecho** conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto, de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidad se pueda afirmar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo judicial que se emita.  
Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida que requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser "probable", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **aparencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues no cabe acreditar una medida cautelar con exclusiva fundación en el peligro en la demora.  
Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños u perjuicios de "difícil reparación" a que harán ineficaz el resultado del **peligro en la demora**, donde verificarse el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la descripción de los bienes sobre los que se pide se decreta la medida, actualizado su descripción de bienes sobre los que se pide se decreta la medida, **aparencia del buen derecho** y el **peligro en la demora** que al realizar un examen preliminar del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con investigaciones con motivo de la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso j) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que los antecedentes obrantes en autos, aunque de carácter indicativo, resultan idóneos para formar convicción en el juzgador de que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:  
a. Que el Ministerio Público efectúe la descripción de los bienes sobre los que pide se decreta la medida;  
b. Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y  
c. Que se actualice el peligro en la demora.  
Al día, dado que el aseguramiento de bienes frente a la naturaleza de una medida cautelar, por lo que la resolutiva aplicables las reglas para el otorgamiento de medidas cautelares y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **aparencia del buen derecho y el peligro en la demora**.

La **aparencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.  
La **aparencia del buen derecho** conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto, de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidad se pueda afirmar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo judicial que se emita.  
Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida que requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser "probable", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **aparencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues no cabe acreditar una medida cautelar con exclusiva fundación en el peligro en la demora.  
Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños u perjuicios de "difícil reparación" a que harán ineficaz el resultado del **peligro en la demora**, donde verificarse el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o arrendatario de los bienes sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes se encuentran sujetos a las investigaciones con motivo de la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, en cuyo caso se emite, a título de precaución, la medida cautelar de aseguramiento de bienes muebles a numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.  
Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ella, se encuentran bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditadas los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que piden sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirlo, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que los autos se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, deslindar en el apartado denominado **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, para que se encuentren, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene,

Como ANEXO CINCO, DE LA QUINTA AMPLIACIÓN, exhibe copia certificada del Contrato de Apertura de la cuenta bancaria 0116559166 a nombre de GRUPO P13 HOLDING MINING, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Documentales las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la probable comisión del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeta a que se satisficieran los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- a. Que el Ministerio Público efectúe la descripción de los bienes sobre los que pide se decrete la medida;
b. Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y,
c. Que se actualice el peligro en la demora.

Ello, dada que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que los resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La apariencia del buen derecho conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto, de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por eventual fallo judicial en su contra.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser sólo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la apariencia del buen derecho que opera para el otorgamiento de una medida cautelar debe existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues, no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora.

Por su parte, el peligro en la demora como requisito para conceder una medida cautelar, opera en la forma fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de "difícil reparación" o que harán ineficaz el fallo.

Para apreciar si concurra el requisito del peligro en la demora, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente pudiese servir en su sentencia a convertir su ejecución en ineficaz o imposible. En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la descripción de los bienes sobre los que se pide se decreta la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, en virtud de que al realizar un examen preliminar del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre la existencia de un derecho, al respecto del fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso j) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunque de carácter indiciario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia de delitos relativos al delito referido.

En efecto, de las antecedentes que obran en el expediente en que se actúa y en base a la documental aportada se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentra relacionado la persona mencionada en el presente caso, en su carácter de representante legal de empresas, representantes legales, empleados, familiares, pudiendo establecer un esquema de traslación de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recae la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarán ocultar los bienes, alterar, dilapidar, deteriorar o menoscabar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, lo incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento, apropiación, transmisión o destrucción.

Debemos considerar además, que la medida cautelar de bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ella, se encontrarían bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes Fondos y Fideicomisos de Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en las disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen en cuenta los requisitos previstos por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirlo, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena además, el aseguramiento de los bienes y derechos, previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, descritos en el apartado denominado: "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO"; y respecto de los cuales el Ministerio Público solicitó la medida cautelar de aseguramiento para evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia por la pérdida del objeto material de procedimiento; por lo que, GÍRESE OFICIO, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLAREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se sean trasladados los bienes para su administración, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, por lo que deberá elaborar un inventario detallado sobre los bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, gírese atento oficio a BVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVA MÉXICO, informándole el aseguramiento de la cuenta bancaria 0116559166, cuyo titular es la moral GRUPO P13 HOLDING MINING, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua y ponga a disposición de la Licenciada MA. JULIETA VILLAREAL OROZCO, Encargada de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, el saldo existente en la cuenta de crédito, por tratarse de la autoridad administrativa encargada de la administración de dichos bienes.

Finalmente, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO MORELOS, a efecto de que se notifique la medida cautelar dictada a:

A la persona moral denominada GRUPO P13 HOLDING MINING, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administradora Única (GUADALUPE VARELA OROZCO) con domicilio en Calle [Vereda del Sol] número 19211 de la Colonia [Cruceiro] de esta Ciudad de Chihuahua.

NOTÍFICASE: -- - Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial Licenciada LILA GRISEL RAMOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTICHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE. Clave: 5002 "MMIRA"

LEVÁNTASE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, la suscrita Jueza ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLAREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e Informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, gírense atentos oficios:

- 1. AL LICENCIADO LIC. CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, TITULAR DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN (17-2021-0037052).
2. A LA LICENCIADA SIRIA MONTES PARRA, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, QUE INTERVIENE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN (17-2021-0037052).
3. A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ARAS, LIC. ARACELY CHÁVEZ RODRÍGUEZ DE LA FISCALÍA ZONA CENTRO TITULAR DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN (119-2024-0002513) Y (119-2024-0002514).
4. AL RECAUDADOR DE RENTAS DE CHIHUAHUA, a fin de que realice las anotaciones preventivas en el Registro correspondiente al vehículo demandado, impiéndose la enajenación o realización de cualquier acto traslativo de dominio de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y así mismo bloquee cualquier trámite de cambio de placa.
5. A LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO para el efecto de que retire de circulación el vehículo asegurado y sea entregado a la autoridad administradora toda vez que se desconoce el lugar donde se encuentra.
6. AL FISCAL DE DISTRITO DE ZONA NORTE LICENCIADO CARLOS SALAS, para que gire sus apreciables instrucciones para que se registre el aseguramiento de los vehículos en el sistema denominado SILVER para que se retire de circulación el vehículo asegurado y se pongan a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.
7. AL FISCAL DE DISTRITO DE ZONA CENTRO DR. HELEODORO ARAIZA REYES, para que gire sus apreciables instrucciones para que se registre el aseguramiento de los vehículos, en el sistema denominado SILVER para que se retiren de circulación los vehículos asegurados y se pongan a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.
8. A BVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVA MÉXICO a efecto de hacer de su conocimiento la ratificación de las medidas cautelares.

NOTÍFICASE: Así lo acordó y firma la Licenciada GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL, Jueza Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada AICE CRISTINA GARCÍA MATA, con quien actúa y da fe, DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE. Clave: 5002 "LGRD"

Se hace constar que quedarán por notificadas del presente auto por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las siguientes personas:

- M.D.F. LUIS ALBERTO BENAVIDES ROSAS, en su carácter de Apoderado Legal de la moral ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
- Licenciado DANIEL PINERA CARMONA, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de CLAUDIA LIZETH AGUIRRE RODRÍGUEZ, RAMÓN IZAMINA ALANIS MONTERO, EDGAR HOMERO LUERO GALINDO, NIDIA NIDIA ARREOLA DUARTE, JESUS ARMANDO MERINO ROCHA, EDWIN FERNANDO DERMA PRIETO, MYRNA GUADALUPE TORRES PARRA, ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ FIGUEROA, GUADALUPE ANAHI BERNES RUIZ, FRANCISCO LUIS BERNES RUIZ, PEDRO RUIZ VARGAS, GERARDO MEZA CARBÓN, LUIZ MARIA LIRA SIGALA, RICARDO MARQUEZ TORRES, ARACELY JIMENEZ REALYVAQUEZ, EDWIN FERNANDO DERMA PRIETO, OMAR AARON MERINO LIRA, M.A. GUADALUPE RUIZ VARGAS, MANUEL FILOMENO MUÑOZ AREOLA, MARIO ALBERTO IRIGROYEN CORDERO, ELVIA NIDIA MOLINA AMADO, MÓNICA ELAINE MARTÍNEZ HERRERA, JESSICA ARIEL VAZQUEZ DOMÍNGUEZ, GRIMALDO ORDÓÑEZ MUÑOZ, CÉSAR ALBERTO ORDÓÑEZ ZURITA, SILVIA ESTELA AGUIRRE PÉREZ, EDUARDO CARVEJO LARA, ELENA MOLINA PERLA, MARIANA LUJAN CHAVOYA Y ROSA MARÍA OTERIVEROS BAUTISTA.
- DINA GABRIELA GALLEGOS CASTRO, NORA MARIA GANDARA ENRIQUEZ, EVER ALEXIS MORA GANDARA, JORGE LUIS ACOSTA HERNANDEZ, SERGIO IVAN HERNANDEZ ESCARCEGA, GERÓNIMA MERAZ ROCHA, ANA MARIA CHAVIRA CORALES, EDUARDO ALFREDO MARTINEZ VILLALBA, MARICRUZ MONTELONGO VALENZUELA, FRANCISCO EVERARDO MEDRANO CHAVIRA, GRISELADA SALAS SANTOS, RAMONA SANTOS MELÉNDEZ, MARÍA TERESA LEAL VELAZQUEZ, ARACELY GÓMEZ PELLECOS, BERTHA OLIVIA GÓMEZ PALACIOS, AUCIA RODRÍGUEZ BAEZA, JOS RODRÍGUEZ BAEZA, OLGA LYDIA RODRÍGUEZ BAEZA, JAIME MEDRANO GAXIOLA, JOSÉ ALBERTO ROSAS WALDO, JUAN CARLOS ROSAS WALDO, ANTONIO CHACÓN ESQUEVEL, MANUELA CRUZ AGUILAR, CLARA CECILIA CALDERÓN RUIZ, RUBÉN MEDRANO GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL CALDERÓN RUIZ, ABIGAIL GARCÍA RODRÍGUEZ, LAURA MARÍA ALVAREZ CRUZ, XOCITHI MEDRANO RODRÍGUEZ, MARTINA LUIZ ELVA RODRÍGUEZ BAEZA, HECTOR PÉREZ NIETO, ROBEVA RODRÍGUEZ BAEZA, MAYRA PAOLA ESCOBADO PINHENT, CARLOS RICARDO ROSAS RODRÍGUEZ, ANA CECILIA LÓPEZ HOLGUÍN, YOLANDA RODRÍGUEZ BAEZA, JORGE ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ, por sus propios derechos.
- ANDREA SOTO ORDÓÑEZ, por sus propios derechos.
- FRANCISCO JAVIER FIERRO CARRILLO, por sus propios derechos.
- MARCELO JAQUEZ PALACIOS, por sus propios derechos.
- Maestra MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ, Directora de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
Licenciada LILA GRISEL RAMOS DÍAZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, S.A. 33-12-13-14
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. Y OTROS



EDICTO
A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 30/2025-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 30/2025-V, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en providencia de nueve de octubre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y en la página de la Fiscalía General de la República, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: actora los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio; demandados Fabricio Miguel Saavedra Orozco, Bibiano Miguel Saavedra Vélez y Blanca Mireya Orozco Saavedra.

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto de los numerarios por las cantidades de \$343,510.00 (trescientos cuarenta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), €300 (trescientos euros) y TL (una limpieza hondureña).

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2025.

Atentamente,

Yahel Hernández Castillo
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.



FABRICIO MIGUEL SAAVEDRA OROZCO Y OTROS 40-12-14-16



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



"2025. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" E\_53/2025

**CEDULA DE NOTIFICACION**



**EDICTO DE NOTIFICACION**

JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.  
AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que en el Expediente Número 785/2025, relativo a DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION AD PERPETUUM, promovidas por FILIBERTO SOTO CALDERAS, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CIUDAD JIMÉNEZ CHIHUAHUA A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. . . . Por presentado FILIBERTO SOTO CALDERAS, con su escrito y documentos que anexa recibidos en éste Tribunal el día veintisiete de octubre del año en curso, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUUM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: un terreno rústico denominado Rancho Tataca ubicado en Villa Coronado, Coronado, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 358-25-57.73 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:-

LADO EST. PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
1			1	2,940,288.9
2	S 46°04'52" E	5,810.59	2	2,936,259.5
3	S 75°08'17" W	1,042.58	3	2,935,992.0
4	N 40°17'35" W	5,109.74	4	2,939,889.5
5	N 18°00'16" E	23.17	5	2,939,911.5
6	N 35°26'11" W	23.03	6	2,939,930.3
7	N 09°28'48" E	63.69	7	2,939,993.1
8	N 43°07'49" E	10.62	8	2,940,000.8
9	N 04°44'24" W	40.30	9	2,940,041.0
10	N 05°39'26" E	54.48	10	2,940,095.2
11	N 20°00'56" E	40.58	11	2,940,133.3
12	N 34°59'14" W	90.29	12	2,940,207.3
13	N 35°10'24" W	64.31	13	2,940,237.3
14	N 09°22'36" W	39.65	14	2,940,276.4
15	N 29°19'07" E	68.70	15	2,940,336.3
16	N 11°47'15" W	44.94	16	2,940,380.3
17	N 38°52'07" E	361.24	25	2,940,741.3
18	N 34°34'01" E	141.90	18	2,940,561.3
19	N 11°26'52" E	203.65	19	2,940,760.9
20	N 40°54'51" W	255.36	20	2,940,953.9
21	N 35°08'24" W	548.01	21	2,941,406.4
22	N 87°51'28" E	71.41	22	2,941,403.1
23	S 24°45'40" E	191.08	23	2,941,229.6
24	S 33°59'00" E	248.11	24	2,941,023.8
25	S 38°52'07" E	361.24	25	2,940,741.3
26	S 05°02'09" W	453.08	1	2,940,288.9

**SUPERFICIE = 358-25-57.73 HAS.**

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.-

--- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 53/2025, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUUM), PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO PONCE DE LEON MERAZ, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

EN OCAMPO, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito y anexos recibidos el día dieciséis de Octubre del dos mil veinticinco, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Téngase a ALBERTO PONCE DE LEON MERAZ, promoviendo en la VÍA ORAL ORDINARIA la ACCIÓN DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUUM, con el fin de acreditar la posesión del predio rústico denominado "ROPAREACHI", con una extensión de 804-77-24.00 hectáreas, ubicado en el municipio de Uruachi, Chihuahua, con los siguientes lados, rumbos, distancias y colindancias en concordancia con el plano que se anexa:-----

VERTICE	LADO	DISTANCIAS	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	2,273.94	38°54'06"	759,475.000	3,088,897.000
P2	P2 - P3	1,397.06	201°38'10"	760,763.000	3,088,897.000
P3	P3 - P4	1,390.82	146°06'52"	761,074.000	3,085,661.000
P4	P4 - P5	711.24	114°26'17"	762,087.000	3,084,708.000
P5	P5 - P6	2,821.69	129°16'05"	762,745.000	3,084,978.000
P6	P6 - P1	4,270.05	89°38'23"	763,568.000	3,087,677.000

SUPERFICIE 804-77-24.00 HECTÁREAS

LADOS	COLINDANTES
P1 - P2 - P3	Predio Sagueachi, posesión del Sr. Arturo Armenta Ramírez
P3 - P4	Predio Los Pilares, posesión del Sr. Salvador Félix Parra
P4 - P5	Predio Siembritas, posesión de Juan de Dios Márquez Gutiérrez
P5 - P6	Ejido Gosogachi, Uruachi, rep Lambertito Montes Mares, Genoveva Montes Piñuelas y José Socorro Montes Campos
P6 - P1	Comunidad Jicamorachi, Uruachi., rep el Sr. Jesús Antonio Márquez Campos.

Formase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. ---Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio. --- Téngase los autos a la Ministra Ejecutora a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarse sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar su propiedad, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde. --- Por otro lado, gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Jiménez, a fin de que remita a costa del interesado la documental pública respectiva que acredite que el inmueble en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de FILIBERTO SOTO CALDERAS. --- Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficiales del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de Coronado, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en Coronado, Chihuahua; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta. --- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Privada Baudelio Uribe número 1005, colonia Campesina en esta ciudad de Jiménez, Chihuahua y autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a DIANA PALLINA IBARRA GARCÍA y JAQUELINE RODRIGUEZ LOYA y/o EDWIN EMILIANO GARCIA ROSALES y SALVADOR CHAVEZ MUÑOZ, así como en los términos más amplios del Artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados JAQUELINE MORENO CANTU y/o LUIS ARTURO SALCIDO DOMINGUEZ, de quienes obran sus Cédulas Profesionales debidamente registradas ante éste Tribunal. Por otra parte, téngasele manifestando su conformidad para que las notificaciones personales y las que así considere éste Juzgado, se le practiquen por medio del correo electrónico despachog@lerdoabogados.com <mailto:despachog@lerdoabogados.com> y las que deban hacerse por lista, surtan efectos por medio del sistema de consulta remota con el número de usuario 23208, proporcionando los números de teléfonos 627 526 5553 y/o 627 132 0328. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. --- NOTIFICADO EN LA CIUDAD DE JIMENEZ, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. --- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MIROSLAVA CHAPARRO VALENCIA, Juez Mixto por Sistema del Distrito Judicial Jiménez, ante el Secretario Judicial Licenciado ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO, que da fe de las actuaciones. Doy fe. --- PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO 55, CONSTE. --- SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS, CONSTE. --- Clave: 5001.jmdras.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. JIMENEZ, CHIH., A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.



Como lo establece el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado hágase la publicación de la presente radicación en un periódico de circulación en la Capital del Estado (El Diario de Chihuahua), por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Tribunal de Uruachi, Chihuahua, y de éste Tribunal, así como en la presidencia Municipal de Uruachi, Chihuahua, por ser el lugar de la ubicación del inmueble. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes del predio que motiva éstas diligencias, colindantes del Predio "Ropareachi", el señor Arturo Armenta Ramírez, posesionario del predio Sagueachi, tiene su domicilio conocido en el predio mencionado, el señor Salvador Félix Parra, posesionario del predio Los Pilares, tiene su domicilio conocido en la localidad de Gosogachi, Municipio de Uruachi, Chihuahua, el señor Juan de Dios Márquez Gutiérrez, posesionario del predio Siembritas, tiene su domicilio conocido en el predio en mención, los señores Lambertito Montes Mares, Genoveva Montes Piñuelas y José Socorro Montes Campos en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado Ejidal del Ejido Gosogachi, tiene su domicilio conocido en la localidad de Gosogachi, Municipio de Uruachi, Chihuahua, el señor Jesús Antonio Márquez Campos, en su calidad de representante de la comunidad de Jicamorachi, Municipio de Uruachi, tiene su domicilio conocido en dicha comunidad. Por lo que envíese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto, Distrito Judicial Rayón de Uruachi, Chihuahua, con fundamento en lo establecido en los establecido en los numerales 140, 145, 146 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho lo envíe diligenciar en sus términos con las copias debidamente cotejadas. Así mismo, notifíquese la presente radicación al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Tribunal, al Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Rayón, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga. Por otro lado, dígamele que una vez que obren las publicaciones correspondientes se señalará fecha para el desahogo de la información testimonial inspeccionada, y una vez desahogadas las mismas se fijará fecha para la INSPECCION JUDICIAL que solicitan. Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos a la C. LIC. YESENIA GIRON RAMIREZ, autorizada en los términos totales del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, con número de cédula profesional estatal para ejercer 16 180 109 SC III, respectivamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ELISA AGUAYO BALDERRAMA,



E\_53/2025

Jueza del Juzgado de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional y Mixto por Audiencias del Distrito Judicial Rayón, en unión de la Secretaria Judicial LICENCIADA ERIKA VALE VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. --- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que se hace de su conocimiento para en caso de su oposición lo hagan saber a éste H. Tribunal.

C. LIC. ELISA AGUAYO BALDERRAMA.  
JUEZA DEL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYÓN.



C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO DISTRITO JUDICIAL RAYÓN.

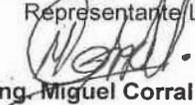
**Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**  
**PORCENTAJE DE PÉRDIDAS OPERATIVAS Y GAS COMBUSTIBLE**  
**AVISO**

De conformidad con lo establecido en la resolución número CNE/RES/011/2026 de fecha 16 de enero de 2026, emitida por la Comisión Nacional de Energía, el numeral 8.5 de los Términos y Condiciones para Prestación del Servicio de Transporte de Gas natural del permiso de transporte de gas natural número G/13491/TRA/2016 de Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., y la disposición 43 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, se publica el porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible aplicable al sistema asociado a dicho permiso.

Dicho porcentaje será aplicable para el periodo comprendido del 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027 y entrará en vigor hasta después de 5 (cinco) días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepto	%
Porcentaje de pérdidas operativas y gas combustible	0.0000

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.  
 Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.  
 Representante Legal

  
**Ing. Miguel Corral Murillo**  
 Rúbrica.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.

37-12

-0-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**EDICTO**

A ERNESTO ALONSO BARRAZA LUJÁN Y JUDITH DELGADO ROBLES (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2025) Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$322,950.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ASÍ COMO DE USD \$20.00 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS).

En el auto de 27 de enero de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 3/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Ernesto Alonso Barraza Luján y Judith Delgado Robles, en su calidad de codemandados.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a los codemandados Ernesto Alonso Barraza Luján y Judith Delgado Robles así como cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$322,950.00 (trescientos veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como de USD \$20.00 (veinte dólares americanos), de lo que se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, numerario el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a los codemandados que podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrán consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

<https://www.ifsdp.gob.mx/guest/usuarios/subinstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México  
 7 de octubre de 2025

  
 Angélica Muñoz Luna  
 Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México  
 Rúbrica y sello



De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

ERNESTO ALONSO BARRAZA LUJAN Y OTRA

39-12-14-16

-0-



Expediente: **SSPE-CHJ/110/2025**  
 Folio: **SSPE-CSPCHJ-0072-2026**  
 Procedimiento: **SEPARACIÓN**  
 Solicita: **SUBSRÍA. DE ASUNTOS INTERNOS**  
 Integrante: **URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**

#### NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

En virtud, de lo señalado por el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis mediante el cual se ordenó notificar el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Separación, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiocho, en su versión de edictos, incoado al servidor público **URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**, integrante de las Instituciones Policiales, adscrito a la Subsecretaría de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; acuerdo de inicio del procedimiento, que en lo que interesa versa de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 204 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 231 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el Órgano de Asuntos Internos mediante oficio número **SSPE/SAI/DINT/63/2025**, en fecha diecinueve de febrero de año dos mil veintiocho, para iniciar el procedimiento de separación en contra del servidor público **C. URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**, integrante de las Instituciones Policiales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que existen elementos probatorios suficientes, legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral tal y como lo dispone el artículo 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede dilucidar sobre su probable responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia, en relación a la calificación jurídica imputada, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, así como la presunción de hechos atribuidos por el Órgano de Asuntos Internos, relacionados con en el artículo en los artículos 88 apartado B fracción XIV y 94 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como



Complejo Estatal de Seguridad  
 Carretera Chihuahua - Aldama,  
 Km. 3.5, Chihuahua, Chih.  
 Teléfono (614) 429-33-00  
 www.chihuahua.gob.mx

lo establecido en los artículos 111, 112 fracción VII y 113, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con los artículos 204 y 206, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los diversos 177 y 227 fracción I, del Reglamento del Servicio Profesional de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; atendiendo al régimen especial, de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra carta magna; visto lo anterior, es oportuno dar inicio al presente procedimiento de separación por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. Conforme al artículo 202 fracción V, en relación con el 206 fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como obra en autos, el Órgano de Asuntos Internos no solicitó medida cautelar, por lo cual esta Comisión no se pronuncia al respecto. **ORDEN DE EMPLAZAMIENTO**. Con fundamento en los artículos 206 fracción II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notifíquese al servidor público **C. URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**, con un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DINT/63/2025**, y copias certificadas de la investigación administrativa **Q-056/SAI/SSPE/2024**, que consta de cuarenta y seis folios útiles; notifíqueseles que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de todas y cada una de los hechos que se les atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, apercibidos que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en el presente acuerdo; que puede ofrecer como medios de prueba los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto la de posiciones y los que fueren contra la moral o contra el derecho, apercibiéndolo que de no hacerlo en el momento procesal oportuno, no le serán recibidos los mismos, con excepción de los supervinientes; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, mismas que serán efectuadas a quien se encuentre en dicho lugar, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que la asista y defienda o defenderse por sí mismos; todo lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y sus correlativos 192 y 208 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios. Se exhorta al servidor público **C. URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**, para que proporcione formas especiales y expeditas de contacto, tal como lo es el correo electrónico, sin que dicha medida cause perjuicio al integrante, en virtud de que el mismo recibirá por ese medio los acuerdos dictados por esta Comisión en la tramitación de su procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su correlativos 216 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en relación con los

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DEL SERVICIO  
 PROFESIONAL DE CARRERA,  
 HONOR Y JUSTICIA

Complejo Estatal de Seguridad  
 Carretera Chihuahua - Aldama,  
 Km. 3.5, Chihuahua, Chih.  
 Teléfono (614) 429-33-00  
 www.chihuahua.gob.mx

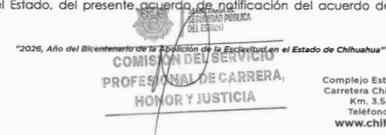
artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua" (sic); en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:

#### SE ACUERDA:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 195 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento de separación al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante edictos, al servidor público **C. URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN** respecto del acuerdo de inicio del procedimiento de separación en su versión pública, registrada en el libro de gobierno con el número de expediente **SSPE-CHJ/110/2025**; edictos que deberán ser publicados dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior para no dejar al servidor público en estado de indefensión y hacer de su conocimiento que esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sigue un procedimiento de separación en su contra, y en consecuencia, esté en posibilidad de controvertir los hechos que le imputa el Órgano de Asuntos Internos; haciéndole saber que tanto el acuerdo de inicio, un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DINT/63/2025**, así como las copias certificadas de la investigación administrativa **Q-056/SAI/SSPE/2024**, quedarán a su disposición en las instalaciones que ocupa la Comisión, ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad, Carretera Chihuahua - Aldama, Km. 3.5, Edificio G, Oficina 12, Chihuahua, Chih.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento del servidor público **C. URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**, que una vez realizada la segunda publicación del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, al día



Complejo Estatal de Seguridad  
 Carretera Chihuahua - Aldama  
 Km. 3.5, Chihuahua, Chih.  
 Teléfono (614) 429-33-00  
 www.chihuahua.gob.mx

siguiente hábil comenzaran a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todas y cada una de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 190, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones necesarias al servidor público **C. URIEL ERVEY ESCOBAR RASCÓN**, dentro del procedimiento de separación número **SSPE-CHJ/110/2025**, con la finalidad de dar debido cumplimiento al principio pro personae y garantizar el derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica del integrante en mención, lo anterior en cumplimiento a siguiente criterio jurisprudencial de carácter obligatorio: **PC.XVII. J/16 A (10a.)<sup>1</sup>**.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Oficina de Comunicación Social.

Así lo acordó y firmó el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintitres; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículos 222 y 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

<sup>1</sup> "Época: Décima Época Registro: 2018404 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tercer Tomo (Material): Página: 1477 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. LA REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EN DÍA INHÁBIL, ES NULA, CON LAS EXCEPCIONES DERRIVADAS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DEL SERVICIO  
 PROFESIONAL DE CARRERA,  
 HONOR Y JUSTICIA

Complejo Estatal de Seguridad  
 Carretera Chihuahua - Aldama  
 Km. 3.5, Chihuahua, Chih.  
 Teléfono (614) 429-33-00  
 www.chihuahua.gob.mx



URIEL ERVEY ESCOBAR RASCON

42-12-14

-0-

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u>	117.31
<u>Unidad de Medida y Actualización</u>	

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

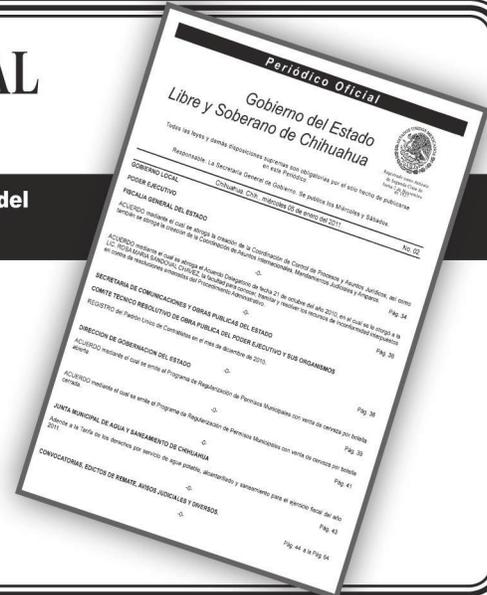
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
POR VÍA ELECTRÓNICA**

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**  
**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**